cofide® CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

LE DAMOS LA MÁS CORDIAL

bienvenida al curso:

Cambios al Anexo 20, CFDI y CFDI de Nómina (En vigor a partir del 1° de enero 2020)

Expositor:
L.C. EMMANUEL GUERRERO ROMERO

COMPROBANTES FISCALES DIGITALES
(Artículo 29 CFF)

OBLIGACIÓN DE EXPEDIR

Cuando las Leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquellas a las que les hubieren retenido contribuciones, deberán solicitar el comprobante fiscal digital por internet respectivo.

COMPROBANTES FISCALES DIGITALES (Artículo 29 CFF)

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes podrán comprobar la autenticidad de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que reciban consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado.

COMPROBANTES CFDI 3.3

I. Ingreso	Se emiten por los ingresos que obtiene los contribuyentes.
II. Egreso	Amparan devoluciones, descuentos y bonificaciones (Art. 25 Fracción I de la LISR)
III. Traslado	Sirven para acreditar la propiedad de las mercancías en traslado (RMF 2.7.1.9)
IV. Recepción de pagos	Facilitar la conciliación de las facturas contra sus pagos. (RMF 2.7.1.35)
V. Nómina	Se emite por los pagos realizados por concepto de remuneraciones de sueldos, salarios y asimilados a estos. (RMF 2.7.5.1 a 2.7.5.3)
VI. Retenciones y pagos	Se expiden en las operaciones en las cuales se informa de un pago y hubo una retención de impuestos. (RMF 2.7.5.4)

COMPROBANTES FISCALES DIGITALES (Artículo 29 CFF)

LUGAR DE EXPEDICIÓN

Se debe registrar el código postal del lugar de expedición del comprobante (domicilio de la matriz o de la sucursal), debe corresponder con una clave de código postal incluida en el catálogo.

Al ingresar el Código Postal en este campo se cumple con el requisito de señalar el domicilio y lugar de expedición del comprobante a que se refieren las fracciones I y III del artículo 29-A del CFF, en los términos de la regla 2.7.1.32., fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

En el caso de que se emita un comprobante fiscal en una sucursal, en dicho comprobante se debe registrar el código postal de ésta, independientemente de que los sistemas de facturación de la empresa se encuentren en un domicilio distinto al de la sucursal.

COMPROBANTES FISCALES DIGITALES (Artículo 29 CFF)

LUGAR DE EXPEDICIÓN

Catálogo de códigos postales.

Versión	Revisión	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia
4.0	0	10/09/2019	

c_CodigoPostal	c_Estado	c_Municipio	c_Localidad	Estímulo Franja Frontériz	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia del	Descripción del Huso Horario	Mes_Inicio_Horario_Verano	Día_Inicio_Horario_Verano
00000	AGU	000	00	0	07/01/2019	10/10/2019	Tiempo del Centro	Abril	Primer domingo
20000	AGU	001	01	0	07/01/2019		Tiempo del Centro	Abril	Primer domingo
20001	AGU			0	07/01/2019		Tiempo del Centro	Abril	Primer domingo
20002	AGU			0	07/01/2019		Tiempo del Centro	Abril	Primer domingo
20003	AGU			0	07/01/2019		Tiempo del Centro	Abril	Primer domingo
20004	AGU			0	07/01/2019		Tiempo del Centro	Abril	Primer domingo
20005	AGU			0	07/01/2019		Tiempo del Centro	Abril	Primer domingo
20006	AGU			0	07/01/2019		Tiempo del Centro	Abril	Primer domingo
20007	AGU			0	07/01/2019		Tiempo del Centro	Abril	Primer domingo
20008	AGU			0	07/01/2019		Tiempo del Centro	Abril	Primer domingo
20009	AGU			0	07/01/2019		Tiempo del Centro	Abril	Primer domingo
20010	AGU	001	01	0	07/01/2019		Tiempo del Centro	Abril	Primer domingo
20011	AGU			0	07/01/2019		Tiempo del Centro	Abril	Primer domingo
20012	AGU			0	07/01/2019		Tiempo del Centro	Abril	Primer domingo
20013	AGU			0	07/01/2019		Tiempo del Centro	Abril	Primer domingo
20014	AGU			0	07/01/2019		Tiempo del Centro	Abril	Primer domingo
20015	AGU			0	07/01/2019		Tiempo del Centro	Abril	Primer domingo

GUÍA DE LLENADO CFDI 3.3

Apéndice 5 Emisión de CFDI de Egresos

- Registrar en método de pago PUE (Pago en una sola exhibición).
- Registrar en el campo ClaveProdServ la clave “84111506” (servicios de Facturación) o la que considere.
- Registrar en el campo ClaveUnidad la clave “ACT” (Actividad) o la que considere.
- Uso del CFDI G02 “Devoluciones, descuentos o bonificaciones”.
- Forma de pago, se puede poner la misma que el CFDI que dio origen o en su caso la clave 15 “condonación”.
- Registrar en el Nodo: Documento Relacionado, cada uno de los CFDI de tipo “I” (Ingreso) (un nodo por cada UUID de los comprobantes).

01	Nota de crédito de los documentos relacionados

Precisiones de la cancelación

Nota de Crédito o Comprobante de Egreso

¡Recordemos que!

Amparan devoluciones, descuentos y bonificaciones para efectos de deducibilidad y también puede utilizarse para **corregir o restar un comprobante de ingresos** en cuanto a los montos que documenta, como la aplicación de **anticipos**

La nota de crédito no sustituye la cancelación de un CFDI emitido como ingreso

GUÍA DE LLENADO CFDI 3.3

Catálogo de impuestos.

Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Versión	Revisión
01/01/2017		1.0	0

c_Impuesto	Descripción	Retención	Traslado	Local o federal
001	ISR	Si	No	Federal
002	IVA	Si	Si	Federal
003	IEPS	Si	Si	Federal

Catálogo tipo factor.

Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Versión	Revisión
01/01/2017		1.0	0

c_TipoFactor
Tasa
Cuota
Exento

Desde el pasado 30 de Septiembre del 2019, Banco de México (BANXICO), habilitó el nuevo sistema de cobro digital llamado “CoDi”, en donde uno de sus principales objetivos es reducir el uso del efectivo en muchos negocios donde no hay opción a pagar con una tarjeta de crédito o débito.

El sistema “CoDi” funciona bajo el esquema de SPEI (Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios), por lo tanto, es necesario que el comprador tanto como el vendedor que van a usar este sistema deben de tener habilitada una cuenta en cualquier sucursal bancaria.

MÉTODOS DE PAGO

Desde el punto de vista contable-fiscal, cuando un cliente nos solicite una factura que se ha pagado con éste nuevo sistema, en “la forma de pago” se deberá de ocupar el numero “03 Transferencia Electrónica”, por lo que no es necesario actualizar los sistemas de facturación.

Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general (Guía SAT)

Expedir comprobantes fiscales (CFDI) por los actos o actividades realizadas, por los ingresos que perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen los contribuyentes, es una obligación de los contribuyentes personas físicas o morales de conformidad con el artículo 29, párrafos primero y segundo, fracción IV y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 39 del Reglamento del CFF, en relación con la regla 2.7.1.24., y el Capítulo 2.7 De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) vigente.

El artículo 29-A del CFF en su fracción IV establece el requisito de incluir en el comprobante fiscal la clave en el RFC del receptor del mismo, dicha disposición aclara que cuando no se cuente con dicha clave en el RFC se señalará la clave genérica que establezca el SAT mediante reglas de carácter general, dicha clave está publicada en la regla 2.7.1.26. de la RMF vigente.

Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general (Guía SAT)

No obstante lo señalado y considerando que conforme a lo establecido en el artículo 29, último párrafo del artículo del citado Código, el SAT mediante reglas de carácter general podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con medios electrónicos que en dichas reglas determine, dicho órgano desconcentrado ha otorgado en la regla 2.7.1.24. una facilidad para el caso de las operaciones en donde no se cuenta con la clave en el RFC del receptor, consistente en poder emitir a sus clientes que no solicitan un CFDI en éstas operaciones que se conocen como "celebradas con el público en general", un comprobante de operaciones con el público en general que no puede ser utilizado para deducir o acreditar, estando esto condicionado a tener que elaborar también un CFDI global

Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general (2.7.1.24 RMF)

Para los efectos de los artículos 29 y 29-A, fracción IV, segundo y tercer párrafos del CFF y 39 del Reglamento del CFF, los contribuyentes podrán elaborar un CFDI diario, semanal o mensual donde consten los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda y, en su caso, el número de folio o de operación de los comprobantes de operaciones con el público en general que se hubieran emitido, utilizando para ello la clave genérica en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.26. Los contribuyentes que tributen en el RIF podrán elaborar el CFDI de referencia de forma bimestral a través de Mis cuentas, incluyendo únicamente el monto total de las operaciones del bimestre y el periodo correspondiente.

Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general (2.7.1.24 RMF)

Por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberán expedir los comprobantes de operaciones con el público en general, mismos que deberán contener los requisitos del artículo 29-A, fracciones I y III del CFF, así como el valor total de los actos o actividades realizados, la cantidad, la clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen y cuando así proceda, el número de registro de la máquina, equipo o sistema y, en su caso, el logotipo fiscal.

Los comprobantes de operaciones con el público en general podrán expedirse en alguna de las formas siguientes:

Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general (2.7.1.24 RMF)

I. Comprobantes impresos en original y copia, debiendo contener impreso el número de folio en forma consecutiva previamente a su utilización. La copia se entregará al interesado y los originales se conservarán por el contribuyente que los expide.

II. Comprobantes consistentes en copia de la parte de los registros de auditoría de sus máquinas registradoras, en la que aparezca el importe de las operaciones de que se trate y siempre que los registros de auditoría contengan el orden consecutivo de operaciones y el resumen total de las ventas diarias, revisado y firmado por el auditor interno de la empresa o por el contribuyente.

Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general (2.7.1.24 RMF)

III. Comprobantes emitidos por los equipos de registro de operaciones con el público en general, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

a) Contar con sistemas de registro contable electrónico que permitan identificar en forma expresa el valor total de las operaciones celebradas cada día con el público en general, así como el monto de los impuestos trasladados en dichas operaciones.

b) Que los equipos para el registro de las operaciones con el público en general cumplan con los siguientes requisitos:

1. Contar con un dispositivo que acumule el valor de las operaciones celebradas durante el día, así como el monto de los impuestos trasladados en dichas operaciones.

Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general (2.7.1.24 RMF)

2. Contar con un acceso que permita a las autoridades fiscales consultar la información contenida en el dispositivo mencionado.

3. Contar con la capacidad de emitir comprobantes que reúnan los requisitos a que se refiere el inciso a) de la presente fracción.

4. Contar con la capacidad de efectuar en forma automática, al final del día, el registro contable en las cuentas y subcuentas afectadas por cada operación, y de emitir un reporte global diario.

Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general (2.7.1.24 RMF)

Para los efectos del CFDI donde consten las operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes podrán remitir al SAT o al proveedor de certificación de CFDI, según sea el caso, el CFDI a más tardar dentro de las 72 horas siguientes al cierre de las operaciones realizadas de manera diaria, semanal, mensual o bimestral.

En los CFDI globales se deberá separar el monto del IVA e IEPS a cargo del contribuyente. **(RIF no desglosa los impuestos)**

Cuando los adquirentes de los bienes o receptores de los servicios no soliciten comprobantes de operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes no estarán obligados a expedirlos por operaciones celebradas con el público en general, cuyo importe sea inferior a $100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), o bien, inferior a $250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) tratándose de contribuyentes que tributen en el RIF, acorde a lo dispuesto en el artículo 112, fracción IV, segundo párrafo de la Ley del ISR.

Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general (2.7.1.24 RMF)

En operaciones con el público en general pactadas en pagos parciales o diferidos, los contribuyentes podrán emitir un comprobante en los términos previstos en esta regla exclusivamente para reflejar dichas operaciones. En dicho caso, los contribuyentes que acumulen ingresos conforme a lo devengado reflejarán el monto total de la operación en la factura global que corresponda; tratándose de contribuyentes que tributan conforme a flujo de efectivo, deberán reflejar solamente los montos efectivamente recibidos por la operación en cada una de las facturas globales que se emitan. A las operaciones descritas en el presente párrafo no les será aplicable lo previsto en la regla 2.7.1.35.

La facilidad establecida en esta regla no es aplicable tratándose de los sujetos señalados en la regla 2.6.1.2. (Contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos)

Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general

GUÍA DE LLENADO DEL CFDI GLOBAL

FormaPago

Se debe registrar la clave de forma de pago con la que se liquidó el comprobante de operaciones con el público en general de mayor monto de entre los contenidos en el CFDI global, en caso de haber dos o más comprobantes con el mismo monto pero distintas formas de pago, el contribuyente podrá registrar a su consideración una de las formas de pago con las que se recibió el mismo.

Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general

GUÍA DE LLENADO DEL CFDI GLOBAL

LugarExpedicion

Se debe registrar el código postal del lugar de expedición del comprobante (domicilio de la matriz o de la sucursal), debe corresponder con una clave de código postal incluida en el catálogo.

En el caso de que se emita un comprobante fiscal en una sucursal, en dicho comprobante se debe registrar el código postal de ésta, independientemente de que los sistemas de facturación de la empresa se encuentren en un domicilio distinto al de la sucursal.

EJEMPLO DE UN CFDI GLOBAL

Comprobante Fiscal Digital por Internet — **Folio interno: LNL023**

Versión 3.3

Nombre del Emisor:	La Linterna S.A. de C.V.
RFC Emisor:	LIN820625PU5
Clave de Regimen Fiscal:	601, General de Ley Personas Morales
Forma Pago:	04 Tarjeta de crédito
Método pago:	PUE Pago en una sola exhibición
Moneda:	MXN
Tipo de comprobante:	I Ingreso
Luga de expedición:	33146
Fecha y Hora de expedición:	2017-06-11 T10:32:08

RFC Receptor:	XAXX010101000	Tipo relación:	
Uso del CFDI:	P01 Por definir	CFDI relacionado:	

Clav Prod. Serv.	No Identificación	Cantidad	Clave Unidad	Unidad	Descripción	Valor Unit	Importe	Descuento	Base	Impuesto	Tipo factor	Tipo tasa	Importe
101101	17-2358-4568	1	ACT		Venta	$130.00	$130.00	0	130.00	´002	Tasa	0.16	$20.80
101101	17-2358-4569	1	ACT		Venta	$359.98	$359.98	0	359.98	´002	Tasa	0.16	$57.60
101101	17-2358-4624	1	ACT		Venta	$355.00	$355.00	0	355.00	´002	Tasa	0.16	$56.80

Subtotal	$844.98
Descuento	$0.00
Total de impuestos trasladad	$135.20
Total	$980.18

EJEMPLO DE TICKET´S O NOTAS DE VENTA

La Linterna S.A. de C.V.
RFC: LIN820625PU5
Régimen General de Ley PM
Av. Estrella No. 236; Col. Miraluz C.P. 33146
Delegación Cuajimalpa
Tels. (06) 89357925, 89357926

****

Folio: 22145
Fecha: 11/6/2017
Posición: 2
Terminal: 2
Responsable: Juan Mirelles R.

****

Cantidad	Modelo	Color/Talla	Importe	IVA
1	123B	32	$130.00	$20.80

Subtotal: $130.00
IVA: $20.80
Total: $150.80
Tarjeta de débito **$150.80**
Cta. 1745

****

Ticket: 17-2358-4568

La Linterna S.A. de C.V.
RFC: LIN820625PU5
Régimen General de Ley PM
Av. Estrella No. 236; Col. Miraluz C.P. 33146
Delegación Cuajimalpa
Tels. (06) 89357925, 89357926

****

Folio: 22146
Fecha: 11/6/2017
Posición: 5
Terminal: 5
Responsable: Rosa Melendez

****

Cantidad	Modelo	Color/Talla	Importe	IVA
1	568N	32	$130.00	$20.80
1	025N	34	$225.00	$36.00

Subtotal: $355.00
IVA: $56.80
Total: $411.80
Tarjeta de Crédito **$411.80**
Cta. 1582

****

Ticket: 17-2358-4624

La Linterna S.A. de C.V.
RFC: LIN820625PU5
Régimen General de Ley PM
Av. Estrella No. 236; Col. Miraluz C.P. 33146
Delegación Cuajimalpa
Tels. (06) 89357925, 89357926

****

Folio: 22147
Fecha: 11/6/2017
Posición: 2
Terminal: 2
Responsable: Juan Mirelles R.

****

Cantidad	Modelo	Color/Talla	Importe	IVA
1	365B	30	$179.99	$28.8
1	365B	30	$179.99	$28.8

Subtotal: $359.98
IVA: $57.60
Total: $417.58
Tarjeta de Crédito **$417.58**
Cta. 1582

****

Ticket: 17-2358-4569

GUÍA DE LLENADO DEL CFDI GLOBAL

PRECISIONES

I. Mecánica con un CFDI Global con CFDI de egreso relacionado por una devolución de un concepto.

a) Generación del comprobante de operaciones con el público en general

b) Emisión de CFDI Global (Anexo 20 versión 3.3)

c) Emisión CFDI de egresos por la devolución de un concepto contenido en el comprobante de operaciones con el público en general.

d) Emisión de CFDI nominativo

PRECISIONES

Emisión CFDI de egresos por la devolución de un concepto contenido en el comprobante de operaciones con el público en general.

Comprobante Fiscal Digital por Internet — **Folio interno: LNL036**

Versión 3.3

Nombre del Emisor:	La Linterna S.A. de C.V.
RFC Emisor:	LIN820625PU5
Clave de Regimen Fiscal:	601, General de Ley Personas Morales
Forma Pago:	03 Trasnferencia electrónica de fondos
Método pago:	PUE Pago en una sola exhibición
Moneda:	MXN
Tipo de comprobante:	E Egreso
Luga de expedición:	33146
Fecha y Hora de expedición:	2017-06-20 T13:15:11

RFC Receptor:	XAXX010101000	Tipo relación: 01 Nota de crédito de los documentos relacionados
Uso del CFDI:	P01 Por definir	CFDI relacionado:AAAca0c2-3ea4-4506-abe3-f05771737e69

Clav Prod. Serv.	No Identificación	Cantidad	Clave Unidad	Unidad	Descripción	Valor Unit	Importe	Descuento	Base	Impuesto	Tipo factor	Tipo tasa	Importe
84111506		1	ACT		Devolución de mercancias	$179.99	$179.99	0	179.99	´002	Tasa	0.16	$28.80

Subtotal	$179.99
Descuento	$0.00
Total de impuestos trasladados:	$28.80
Total	$208.79

Sello digital del Emisor:

mRoonZCKID8x9yYCommqomFp3sBFRS6mlnJQfsZi5bwJrjm8CJQNmWfyoyGAPNBhnZnFvqywUr65TQ0PVNM
qPU0texN3NWXnYuwcoNbZwUg4CeagI2D6nLkGn8eUtnjYcaTaRhbfOEUcbbSCayY+sRyLn+Gjtbcl9jCe5FI0X9Y=

Sello digital del SAT:

dhqumS8b4qY3jl46BpLMxbOkmh0oTpRdbX93UwNabz3WeSpmwuxMnOCLzShuFuvrKftWdN8xclwYiS3ApDBX4ipChC
Twf4pgkrgwyToKLmUMle5t3VDwosyRcCLwd8iu9/2ofTb+GvLyM3vb7hNW6qTUigWu7cP++NYRovMfLc4=

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:

||1.0|6E05BB78-09F7-40C4-943E-31E4D6379498|2014-03-12T16:18:09|sCoonZCKID9x9yZXommqomFp3sBFRS8m
PnJQfsZi5bwJrjm8CJQNmWfyoyGAPNBhnZnFvqywUr97TQ0PVNMqPU0texN4NWXnYuwcoNbZwUg4CeagI2D6n
LkGn8eUtnjYcaTaRhbfOEUcbbSCayY+sRyLn+Gjtbcl9jCe5FI0X9Y=|00001000000201748120||

BBBca0c2-3ea4-4899-abe3-f05771737e69

Fecha y Hora del Certificado: 2017-08-05 T00:00:00

GUÍA DE LLENADO DEL CFDI GLOBAL

PRECISIONES

II. Mecánica en cancelación de CFDI Global por una solicitud de generación de CFDI de ingresos por una operación documentada en dicha factura.

a) Cancelación de CFDI Global

b) Generación del CFDI Global sin considerar el comprobante de operaciones con el público en general de la operación que se factura de manera nominativa

c) Generación del CFDI nominativo por la operación contenida en el comprobante de operaciones con el público en general.

CFDI ANEXO 20

Las etiquetas definidas como **<Complemento>** y **<ComplementoConcepto>** permiten incluir información adicional de uso regulado por la autoridad para un sector o actividad específica, permitiendo que la información adicional.

<Complemento> - Información adicional para las Facturas Electrónicas.

<ComplementoConcepto> - Información adicional para los Conceptos.

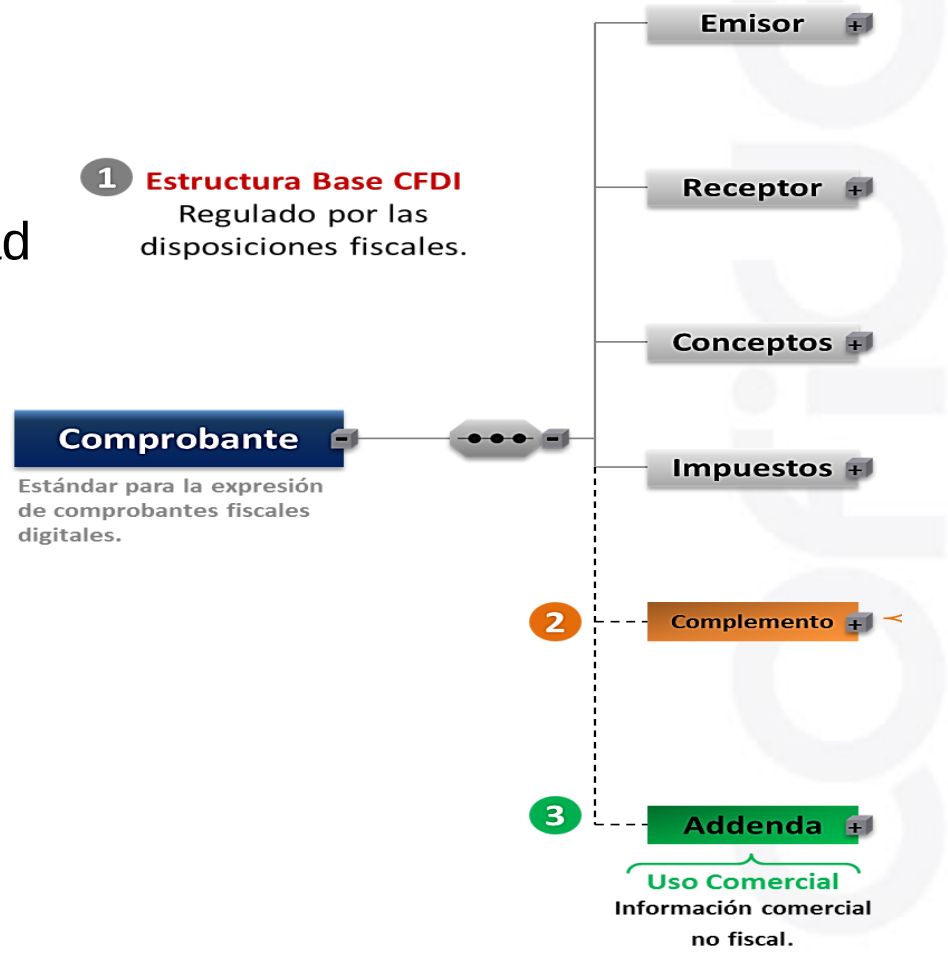

COMPLEMENTOS EN LOS CFDI (RMF 2.7.1.8)

Para los efectos del Artículo 29, fracción VI del CFF, el SAT publicará en su portal los complementos que permitan a los contribuyentes de sectores o actividades específicas, incorporar requisitos fiscales en los CFDI que expidan.

Los complementos que el SAT publique en su portal, serán de uso obligatorio para los contribuyentes que les aplique, pasados treinta días naturales, contados a partir de su publicación en el citado portal, salvo cuando exista alguna facilidad o disposición que establezca un periodo diferente o los libere de su uso.

Para el registro de los datos solicitados en los referidos complementos, se deberán aplicar los criterios establecidos en las Guías de llenado que al efecto se publiquen en el citado portal.

COMPLEMENTOS EN LOS CFDI (RMF 2.7.1.8)

Complementos

Timbre fiscal digital (TFD).
Estado de cuenta de combustibles de monederos electrónicos.
Donatarias.
Compra venta de divisas.
Otros derechos e impuestos.
Leyendas fiscales.
Persona física integrante de coordinado.
Turista pasajero extranjero.
Spei de tercero a tercero.
Sector de ventas al detalle (Detallista).
CFDI Registro fiscal.
Recibo de pago de nómina.
Pago en especie.
Vales de despensa.

COMPLEMENTOS EN LOS CFDI (RMF 2.7.1.8)

Complementos

Consumo de combustibles.
Aerolíneas.
Notarios Públicos.
Vehículo usado.
Servicios parciales de construcción.
Renovación y sustitución de vehículos
Certificado de destrucción
Obras de arte plásticas y antigüedades
INE
Comercio Exterior
Recepción de Pagos
Hidrocarburos

Complementos Concepto

Instituciones educativas privadas.
Venta de vehículos.
Terceros.
Acreditamiento del IEPS

Complementos en los CFDI (RMF 2.7.1.8)

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2019 Y COMPLEMENTOS

- Expedición de CFDI por comisionistas y prestadores de servicios de cobranza (2.7.1.3.)
- Enajenación de vehículos nuevos o usados en la que se recibe en contraprestación un vehículo usado y dinero (2.7.1.11.)
- Pago de erogaciones a través de terceros (2.7.1.13 NUEVO COMPLEMENTO)
- Comprobantes fiscales de centros cambiarios, instituciones que componen el sistema financiero y SOCAP (2.7.1.17.)
- Complemento de CFDI en exportación definitiva de mercancías (2.7.1.22)
- CFDI en operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles celebradas ante notario público (2.7.1.23)
- Pago de contribuciones y gastos en transporte aéreo de pasaje y carga (2.7.1.25.)
- Comprobantes de donativos emitidos por las entidades autorizadas por Ley para recibir donativos deducibles, así como las Comisiones de Derechos Humanos (2.7.1.29)
- Integración del Número de Identificación Vehicular (2.7.1.31)
- Expedición de CFDI por pagos realizados (2.7.1.35)
- Comprobantes fiscales por venta o servicios relacionados con hidrocarburos y petrolíferos (2.7.1.46) NUEVO

Complementos en los CFDI (RMF 2.7.1.8)

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2019 Y COMPLEMENTOS

- Comprobación de erogaciones en la compra de obras de artes plásticas y antigüedades (2.7.3.8)
- Fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores (2.7.5.1)
- Deducción de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, adquiridos a través de monederos electrónicos autorizados por el SAT (3.3.1.7)
- CFDI por concepto de liquidación de Coordinados (3.7.1)
- Aprovechamiento en el extranjero de servicios de tecnologías de la información (4.6.6)
- Comprobantes fiscales por los costos, gastos o inversiones efectuados por consorcios (10.6)
- Complemento de los comprobantes que amparan los servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación (11.6.1)

Complementos Donatarias

Complemento para incluir la información requerida por el Servicio de Administración Tributaria a las organizaciones civiles o fideicomisos autorizados para recibir donativos que permite hacer deducibles las facturas a los donantes.

Este complemento permite incorporar a una factura los siguientes datos:

- Número del oficio en que se haya informado a la organización civil o fideicomiso, la procedencia de la autorización para recibir donativos deducibles.

- Fecha del oficio en que se haya informado a la organización civil o fideicomiso, la procedencia de la autorización para recibir donativos deducibles.

Señalamiento expreso que el comprobante que se expide se deriva de un donativo.

Complementos Donatarias

Complemento Donatarias **Versión: ´1.1**

Número de autorización: *B400-05-08-2014-005

Fecha de autorización: 2014-08-05

Leyenda:

Este comprobante ampara un donativo, el cual será destinado por la donataria a los fines propios de su objeto social. En el caso de que los bienes donados hayan sido deducidos previamente para los efectos del impuesto sobre la renta, este donativo no es deducible. La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales.

* En el caso de que la donación se realice a un entidad publica en este campo se deberá registrar la palabra "Gobierno".

Complementos Donatarias

El mismo contribuyente Victor López con RFC LOAV890607PY7, realiza un donativo en especie a la Fundación damnificados 0917 S.C., de los siguientes

artículos: 5 colchones para dormir con valor unitario de $1,200.00 y 100 cobijas térmicas con valor unitario de $1,500.00, por lo que la fundación emite el comprobante de tipo ingreso incorporando el complemento de donativos de la siguiente manera:

RFC Receptor:	LOAV890607PY7	Monec MXM	Tipo relación:
Uso del CFDI:	D04 Donativos		CFDI relacionado:

Clav Prod. Serv.	No Identificación	Cantid:	Clave Unidad	Unidac	Valor Un	Importe	Descuen	Base mpuest	Tipo fact	Tipo t:	Import	Descripción
56101508	CIP0505	5	H87	Pieza	$1,200.00	$6,000.00						Cinco colchones de poliuretano
42171701	CTR305	100	H87	Pieza	$1,500.00	$150,000.00						100 cobijas térmicas

Subtotal	$156,000.00
Descuento	$0.00
Total de impuestos tr	$0.00
Total	$156,000.00

Complementos Donatarias

El Fideicomiso México te necesita, realizó un boteo para recolectar donativos para los damnificados de los sismos del pasado mes de septiembre de 2017, por lo cual se encuentra obligado a realizar una factura de ingresos con su respectivo complemento que documentará de la siguiente manera:

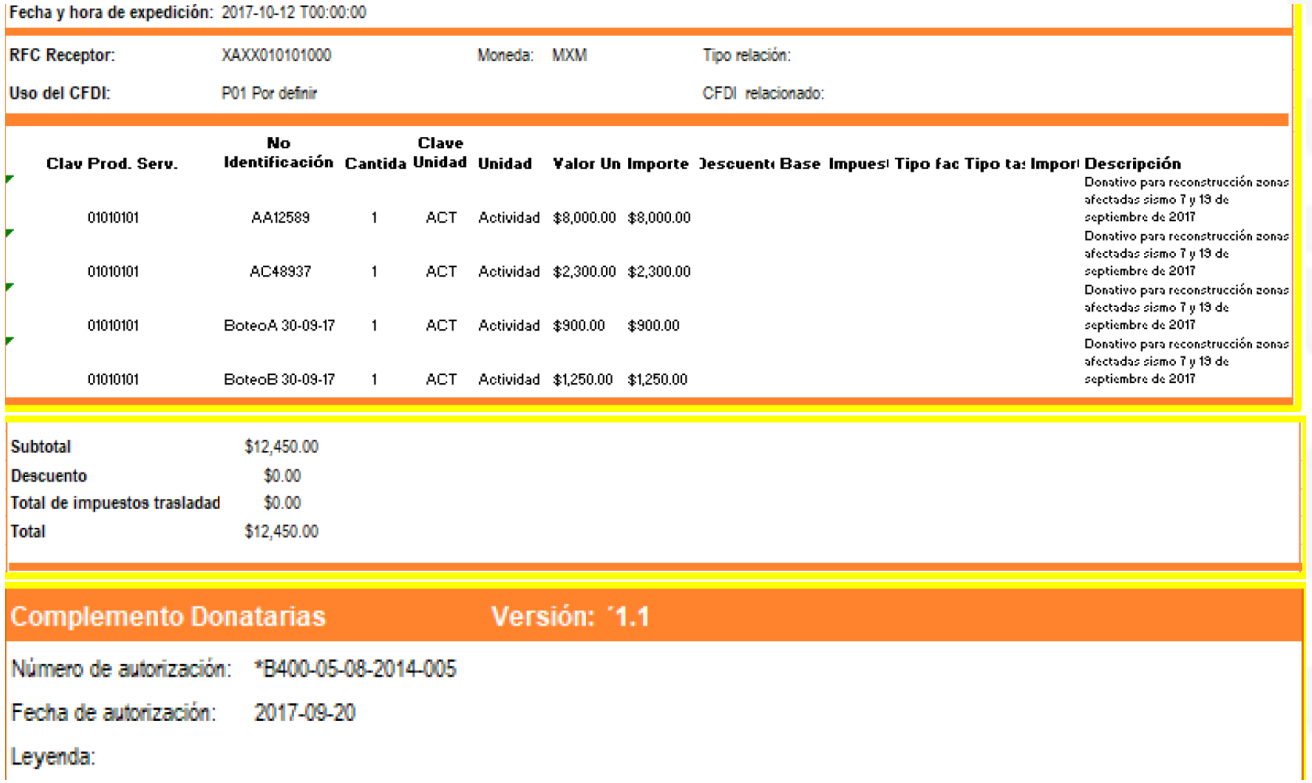

Fecha y hora de expedición: 2017-10-12 T00:00:00

RFC Receptor: XAXX010101000 **Moneda:** MXM **Tipo relación:**

Uso del CFDI: P01 Por definir **CFDI relacionado:**

Clav Prod. Serv.	No Identificación	Cantida	Clave Unidad	Unidad	Valor Un	Importe	Descuent	Base	Impues	Tipo fac	Tipo ta	Impor	Descripción
01010101	AA12589	1	ACT	Actividad	$8,000.00	$8,000.00							Donativo para reconstrucción zonas afectadas sismo 7 y 19 de septiembre de 2017
01010101	AC48937	1	ACT	Actividad	$2,300.00	$2,300.00							Donativo para reconstrucción zonas afectadas sismo 7 y 19 de septiembre de 2017
01010101	BoteoA 30-09-17	1	ACT	Actividad	$900.00	$900.00							Donativo para reconstrucción zonas afectadas sismo 7 y 19 de septiembre de 2017
01010101	BoteoB 30-09-17	1	ACT	Actividad	$1,250.00	$1,250.00							Donativo para reconstrucción zonas afectadas sismo 7 y 19 de septiembre de 2017

Subtotal	$12,450.00
Descuento	$0.00
Total de impuestos trasladad	$0.00
Total	$12,450.00

Complemento Donatarias **Versión: ´1.1**

Número de autorización: *B400-05-08-2014-005

Fecha de autorización: 2017-09-20

Leyenda:

Complemento concepto de Instituciones Educativas Privadas

Este complemento concepto es necesario para la expedición de las facturas por parte de las Instituciones Educativas Privadas, para los efectos del artículo primero y cuarto del Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal en relación con los pagos por servicios educativos.

Este complemento permite incorporar a una factura los siguientes datos:

- Nombre del alumno.
- CURP del alumno.
- Nivel educativo que cursa el alumno.
- Clave del centro de trabajo o reconocimiento de validez oficial de estudios
- RFC de quien realiza el pago cuando sea diferente a quien recibe el servicio.

Pago de erogaciones a través de terceros (2.7.1.13)

Para los efectos de los artículos 29 del CFF, así como 18, fracción VIII y 90, octavo párrafo de la Ley del ISR y 41 de su Reglamento, los contribuyentes que realicen erogaciones a través de terceros por bienes y servicios que les sean proporcionados, podrán hacer uso de cualquiera de las siguientes opciones:

I. Cuando los terceros realicen las erogaciones y los importes de las mismas les sean reintegrados con posterioridad:

a) El tercero deberá solicitar el CFDI con la clave en el RFC del contribuyente por el cual está haciendo la erogación, si este contribuyente es residente en el extranjero para efectos fiscales, en el CFDI se consignará la clave en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.26.

Tratándose de pagos realizados en el extranjero, los comprobantes deberán reunir los requisitos señalados en la regla 2.7.1.16.

Pago de erogaciones a través de terceros (2.7.1.13)

I. Cuando los terceros realicen las erogaciones y los importes de las mismas les sean reintegrados con posterioridad:

b) Los contribuyentes, en su caso, tendrán derecho al acreditamiento del IVA en los términos de la Ley de dicho impuesto y su Reglamento.

c) El tercero que realice el pago por cuenta del contribuyente, no podrá acreditar cantidad alguna del IVA que los proveedores de bienes y prestadores de servicios trasladen.

d) El reintegro a las erogaciones realizadas por cuenta de contribuyentes, deberá hacerse con cheque nominativo a favor del tercero que realizó el pago por cuenta del contribuyente o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa sin cambiar los importes consignados en el CFDI expedido por los proveedores de bienes y prestadores de servicios, es decir por el valor total incluyendo el IVA que en su caso hubiera sido trasladado.

Pago de erogaciones a través de terceros (2.7.1.13)

II. Cuando el contribuyente de manera previa a la realización de las erogaciones, proporcione el dinero para cubrirla al tercero:

a) El contribuyente deberá entregar el dinero mediante cheque nominativo a favor del tercero o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa.

b) El tercero deberá identificar en cuenta contable independiente, los importes de dinero que les sean proporcionados para realizar erogaciones por cuenta de contribuyentes.

c) El tercero deberá solicitar el CFDI con la clave en el RFC del contribuyente por el cual está haciendo la erogación, si el contribuyente es residente en el extranjero para efectos fiscales, en el CFDI se consignará la clave en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.26.

Tratándose de pagos realizados en el extranjero, los comprobantes deberán reunir los requisitos señalados en la regla 2.7.1.16.

Pago de erogaciones a través de terceros (2.7.1.13)

II. Cuando el contribuyente de manera previa a la realización de las erogaciones, proporcione el dinero para cubrirla al tercero:

d) En caso de existir remanente de dinero una vez descontadas las erogaciones realizadas por cuenta del contribuyente, el tercero deberá reintegrarlo a este, de la misma forma en como le fue proporcionado el dinero.

e) Las cantidades de dinero que se proporcionen por el contribuyente al tercero deberán ser usadas para realizar los pagos por cuenta de dicho tercero o reintegradas a este a más tardar el último día del ejercicio en el que el dinero le fue proporcionado.

En caso de que transcurra el plazo mencionado en el párrafo anterior, sin que el dinero se haya usado para realizar las erogaciones o reintegrado al contribuyente, el tercero deberá emitir por dichas cantidades un CFDI de ingreso y reconocer dicho ingreso en su contabilidad en el mismo ejercicio fiscal.

Pago de erogaciones a través de terceros (2.7.1.13)

Los CFDI que amparen erogaciones realizadas por el tercero, deberán ser entregados por este al contribuyente por cuenta y a nombre del cual realizó la erogación, indistintamente de que éste puede solicitarlos directamente a los proveedores de bienes o servicios o bien, descargarlos del Portal del SAT.

Lo anterior, independientemente de la obligación del tercero, que realiza el pago por cuenta del contribuyente, de expedir CFDI por los ingresos que perciba como resultado de la prestación de servicios otorgados a los contribuyentes al cual deberán de incorporar el complemento “Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros”, con el que identificará las cantidades de dinero recibidas, las erogadas por cuenta del contribuyente, los comprobantes que sustenten dichas erogaciones y los remantes reintegrados efectivamente al contribuyente.

La emisión del CFDI con el complemento “Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros” no sustituye ni releva del cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los incisos a) de la fracción I y c) de la fracción II de la presente regla.

Comprobantes fiscales por venta o servicios relacionados con hidrocarburos y petrolíferos (2.7.1.46)

Para los efectos de los artículos 28, fracción I, apartado B, 29 y 29-A del CFF, los contribuyentes a que hace referencia la regla 2.6.1.2., deberán incorporar en los CFDI que expidan por las actividades señaladas en dicha regla y respecto de los hidrocarburos y petrolíferos referidos en la regla 2.6.1.1., el complemento denominado "Hidrocarburos y Petrolíferos", mismo al que se incorporará la siguiente información:

I. Tipo de hidrocarburo o petrolífero que ampare el CFDI.

II. Clave en el RFC del proveedor de servicios de emisión de dictámenes autorizado por el SAT que haya emitido el dictamen de laboratorio correspondiente.

III. Número de folio y fecha de emisión de dictamen.

Comprobantes fiscales por venta o servicios relacionados con hidrocarburos y petrolíferos (2.7.1.46)

Tratándose de los comprobantes fiscales por venta de hidrocarburos y petrolíferos, el complemento incorporará adicionalmente la siguiente información:

I. Lugar de embarque
II. Lugar de entrega.
III. Número de contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos, de asignación, o de permiso de la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda.
IV. Clave en el RFC de la compañía transportista.
V. Nombre del operador del medio de transporte.
VI. Clave en el RFC del operador del medio de transporte.
VII. Número de placa
VIII. Clave de identificación de los sellos de seguridad.

Comprobantes fiscales por venta o servicios relacionados con hidrocarburos y petrolíferos (2.7.1.46)

Décimo Quinto Transitorio. Para los efectos del Artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y la obligación establecida en la regla 2.7.1.46., referente a la incorporación del complemento "Hidrocarburos y Petrolíferos" al CFDI que se expida por la realización de las actividades señaladas en la regla 2.6.1.2., será aplicable una vez que el SAT publique en su portal el citado complemento y haya transcurrido el plazo a que se refiere la regla 2.7.1.8.

https://www.sat.gob.mx/consultas/49522/complementos-y-complementos-concepto-de-factura-

Visor de deducciones personales

Te permite conocer todos los conceptos susceptibles de ser considerados deducciones personales en la declaración anual, así como también los conceptos que no han sido ubicados dentro de alguno de los tipos de deducciones personales correspondientes al ejercicio a declarar.

Conocer la información correspondiente a los conceptos identificados como deducciones personales, asi como los identificados como posible deducción, en los cuales se mostrará el motivo de la no clasificación. En éste caso, deberás acudir oportunamente con el prestador de servicios que te haya emitido el Comprobante Fiscal Digital (CFDI), a fin de realizar las aclaraciones correspondientes y te emita, en su caso, el CFDI con los datos correctos.

https://ptscvisorpredepro.clouda.sat.gob.mx/

Visor de deducciones personales

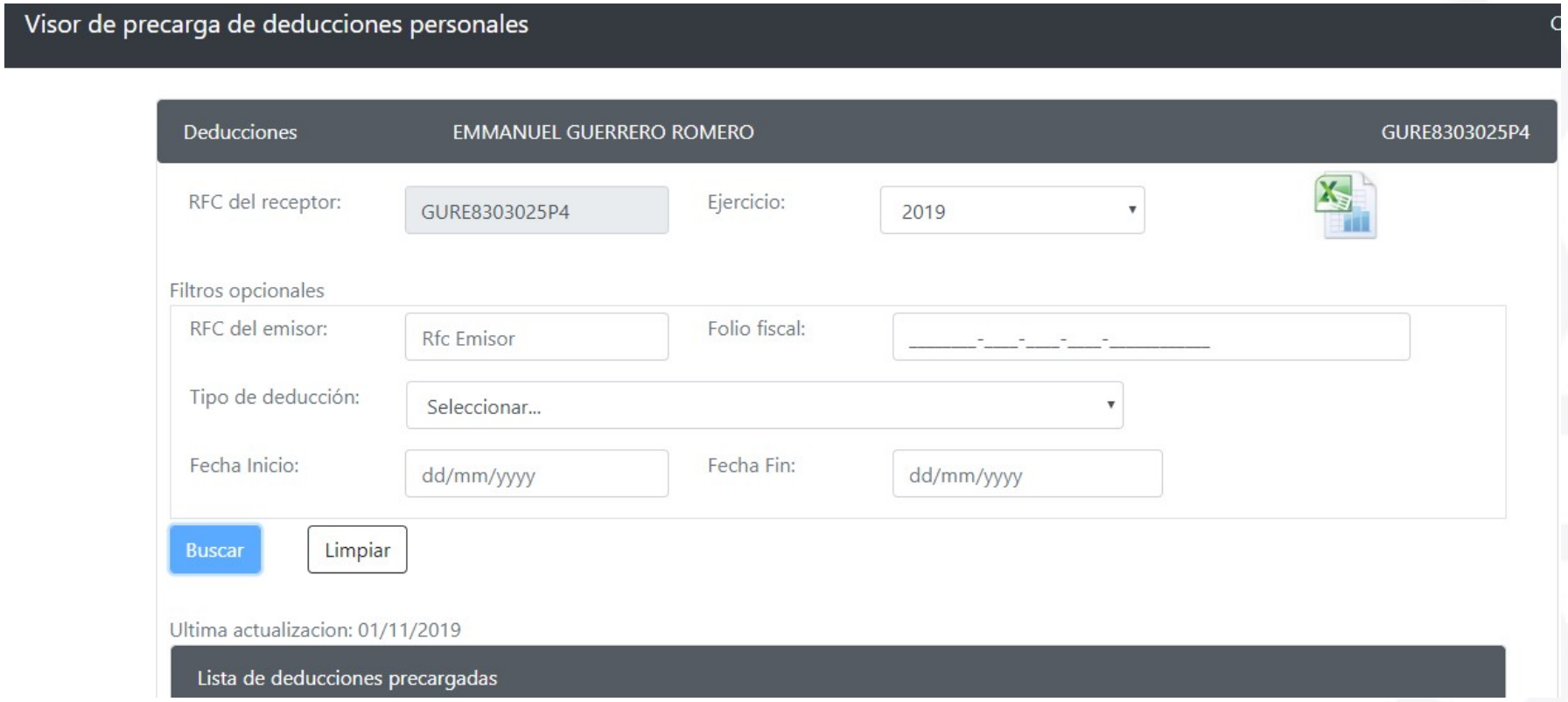

https://ptscvisorpredepro.clouda.sat.gob.mx/

Precisiones del Complemento de Pago

Los contribuyentes emiten facturas por el total de la operación, las cuales no siempre vinculan con las facturas emitidas de los pagos posteriores, lo que puede implicar una acumulación incorrecta de los ingresos del contribuyente.

Algunos contribuyentes han denunciado que sus proveedores de bienes o servicios cancelan facturas que ya han sido pagadas, sin mediar para ello aviso o causa para dicha cancelación, con las consecuencias que conllevan a quien legítimamente tiene derecho a una deducción y acreditamiento de impuestos.

El SAT ha identificado casos en dónde se emite una factura por una operación a crédito o con pago diferido y el receptor de la factura no realiza el pago pactado pero sí pretende utilizar la factura recibida para deducir y acreditar, afectando con ello a los proveedores de bienes o servicios que cumplen con su obligación de facturar.

Los receptores de facturas electrónicas solicitaron al SAT aclarar la forma de generación de los pagos y establecer mecanismos que impidieran la cancelación de comprobantes cuando estos ya fueran liquidados, ya sea total o parcialmente.

Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición” (2.7.1.44 RMF 2019)

Para efectos de lo dispuesto por los artículos 29, párrafos primero, segundo, fracción VI y penúltimo, 29-A, primer párrafo, fracción VII, inciso b) del CFF, y las reglas 2.7.1.32., fracción II y 2.7.1.35., los contribuyentes que no reciban el pago del monto total del CFDI al momento de su expedición, podrán considerarlo como pagado en una sola exhibición para efectos de la facturación, siempre que:

I. Se haya pactado o se estime que el monto total que ampare el comprobante se recibirá a más tardar el último día del mes de calendario en el cual se expidió el CFDI.

II. Señalen en el CFDI como método de pago “PUE” (Pago en una sola exhibición) y cuál será la forma en que se recibirá dicho pago.

Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición” (2.7.1.44 RMF 2019)

III. Se realice efectivamente el pago de la totalidad de la contraprestación a más tardar en el plazo señalado en la fracción I de esta regla.

En aquellos casos en que el pago se realice en una forma distinta a la que se señaló en el CFDI, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago la que efectivamente corresponda.

En el caso de que la totalidad del pago de la operación que ampara el CFDI no se realice a más tardar el último día del mes en que se expidió este comprobante, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago “99” por definir y como método de pago “PPD” pago en parcialidades o diferido, relacionando el nuevo CFDI con el emitido originalmente como “Sustitución de los CFDI previos”, debiendo adicionalmente emitir por el pago o los pagos que efectivamente le realicen, el CFDI con complemento para recepción de pagos que corresponda de conformidad con lo dispuesto por las reglas 2.7.1.32. y 2.7.1.35.

Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición” (2.7.1.44 RMF 2019)

Tratándose de los integrantes del sector financiero que apliquen la facilidad contenida en esta regla, estos podrán considerar para efectos de lo señalado en la fracción I de la misma, incluso los pagos que reciban a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en que se emitió el CFDI por el total de la operación, debiendo, en todo caso el receptor del CFDI realizar el acreditamiento del IVA e IEPS en el mes en que el impuesto trasladado
haya sido efectivamente pagado.

Precisiones de la regla 2.7.1.44 RMF 2019

Caso 1

Se cumple con la forma y fecha de pago

Emite una factura con:
Forma de pago: *03 transferencia*
Método de pago: *Pago en una sola exhibición*

Recibe el pago vía ***transferencia.***
A más tardar el último día del mes de calendario en el cual se expidió la factura

PUE 03

No es necesario emir la factura con el complemento de pagos

Precisiones de la regla 2.7.1.44 RMF 2019

Si emití una factura con Método de pago "PUE" y Forma de Pago "02" Cheque el 30 de mayo del 2019 y me la pagaron el 31 de mayo del 2019 con cheque, ¿debo emitir el complemento de pagos?

No, en virtud de que se aplicó la facilidad de la regla 2.7.1.44 y se cumplió con recibir el pago total de la factura y con la forma de pago plasmada

Precisiones de la regla 2.7.1.44 RMF 2019

Si emití una factura con Método de pago "PUE" y Forma de Pago "02" Cheque el 30 de mayo del 2019 y me la pagaron el 31 de mayo del 2019 en efectivo, ¿debo emitir el complemento de pagos?

No, sin embargo, deberás cancelar el comprobante y emitir una nueva factura señalando la forma de pago correspondiente, en virtud de que no se cumplió con recibir el pago con la forma de pago plasmada.

Precisiones de la regla 2.7.1.44 RMF 2019

Emití una factura con Método de pago "PUE" y Forma de pago "03" Transferencia el 31 de mayo del 2019, pero ese mismo día sólo me pagaron el 50% del total de la factura, ¿debo emitir el complemento de pagos?

Sí, en virtud de que no se cumplió con recibir el pago total de la factura, por lo que se deberá cancelar el comprobante y emitir una nueva factura relacionándola con la cancelada y señalando como Forma de Pago: "99" Por definir y Método de Pago: "PPD" y emitir el complemento de pagos por el 50% del total de la factura que se pagó.

Precisiones de la regla 2.7.1.44 RMF 2019

Emití una factura con Método de pago "PUE" y Forma de Pago "01" efectivo el 20 de mayo del 2019 y me la pagaron hasta el 5 de junio del 2019, ¿debo emitir el complemento de pagos?

Sí, en virtud de que no se cumplió con recibir el pago total de la factura a más tardar el último día del mes en que se emitió el comprobante, por lo que se deberá cancelar y emitir una nueva factura relacionándola con la cancelada y señalando como Forma de Pago: "99" Por definir y Método de Pago: "PPD" y emitir el complemento de pagos.

Precisiones de la regla 2.7.1.44 RMF 2019

Emití una factura con Método de pago "PPD" el 15 de mayo del 2019 y me la pagaron 2 horas después, ¿debo emitir el complemento de pagos?

Sí, en virtud de que en la factura se plasmó que se pagaría de forma diferida (posterior a la emisión del comprobante) por lo que aplica la emisión del complemento de pagos.

Fundamento: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 de la RMF vigente

Precisiones del complemento de pagos

El contribuyente que recibe el pago es quien debe emitir el comprobante para pagos.

En pagos cobrados a través de un intermediario, el proveedor que enajenó los bienes o prestó los servicios y que recibe el pago, es quien debe emitir el complemento para pagos.

Cuando el **tercero presta los servicios**, tanto de cobranza como de expedición de factura conforme a la regla 2.7.1.3. de la RMF vigente, **el tercero que recibe el pago** es el obligado a emitir el complemento de pagos.

Precisiones del complemento de pagos

Se podrá emitir una factura con "Complemento para recepción de pagos", también denominado Recibo de pago electrónico por cada pago recibido (uno a uno) o uno por todos los pagos recibidos en un período de un mes (uno a muchos) siempre que estos correspondan a un mismo receptor del comprobante.

Se incluirá un Nodo Pago por cada pago recibido, donde se detallará la información de dichos pagos.

Precisiones del complemento de pagos

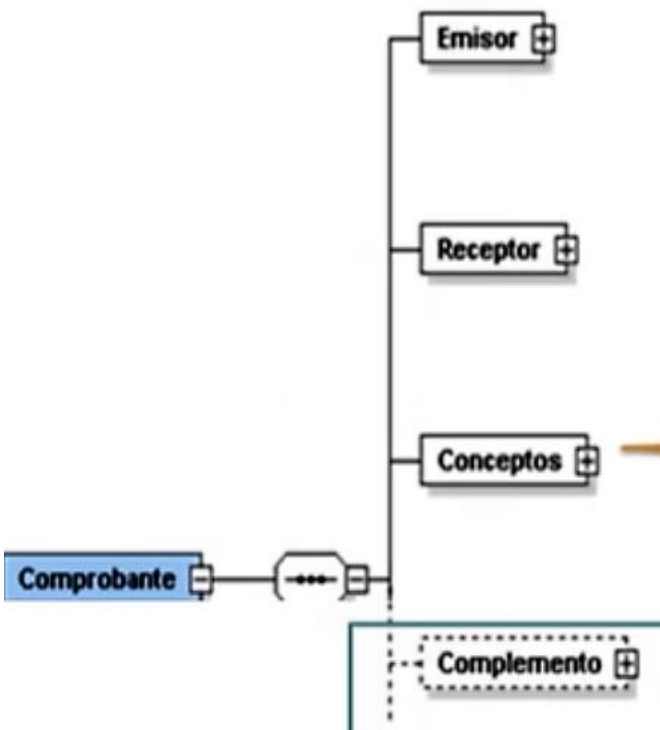

El valor del comprobante, será "0"

Campo	Valor
Tipo comprobante	**Pago**
Clave de producto y servicio	**84111506**
Cantidad	**1**
Clave de unidad	**ACT "Actividad"**
Descripción	**Pago**
Valor unitario	**0**

En el complemento de recepción de pagos se detalla la información del pago y de las facturas que se pagan

Precisiones del complemento de pagos

PAGO EN PARCIALIDADES

Se emite la factura por el valor total de la operación con la clave de :
Forma de Pago; «99» Por definir
Método de Pago: «PPD» Pago en Parcialidades o Diferido

+

Se emite un complemento de pagos por cada pago recibido

PAGO DIFERIDO

Se emite la factura por el valor total de la operación con la clave de :
Forma de Pago; «99» Por definir
Método de Pago: «PPD» Pago en Parcialidades o Diferido

+

Se emite un complemento por el pago total

Nota

Se debe emitir el complemento a más tardar el día 10 del mes siguiente en que recibió el pago.

Precisiones del complemento de pagos

Fusión de sociedades

La fusionante (sociedad que subsista) al adquirir derechos y obligaciones de las empresas fusionantes tendría la obligación de emitir el complemento de pagos por esos cobros totales o parciales de las facturas.

Técnicamente no existe alguna limitante para relacionar el folio fiscal de la factura que en su momento emitió la sociedad fusionada del cual derivan los pagos.

Fundamento: artículos 14-B, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 de la RMF vigente

Precisiones del complemento de pagos

Fusión de sociedades

A la fusionante (sociedad que subsista) en virtud de que en la fusión de sociedades se transmiten los derechos y obligaciones de las empresas fusionantes.

Técnicamente no existe alguna limitante para relacionar el folio fiscal de la factura que en su momento se le emitió a la sociedad fusionada del cual derivan los pagos.

Fundamento: artículos 14-B, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 de la RMF vigente

Precisiones del complemento de pagos

Agentes Aduanales, Notarios, Etc.

Tanto la factura de la operación como su respectivo complemento de pagos se deben emitir a nombre del contribuyente por quien se efectuó la erogación (cliente del agente aduanal o notario).

Los terceros (agentes aduanales, notarios) sólo deben facturar como ingreso lo correspondiente a su comisión o a lo que derive de la prestación de sus servicios, y en su caso el complemento de pagos.

Fundamento: artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 18, fracción VIII y 90, octavo párrafo de la LISR; reglas 2.7.1.13 y 2.7.1.35 de la RMF vigente

Precisiones del complemento de pagos

Extranjero

Sí, se deberá emitir el complemento de pagos cuando el receptor del comprobante sea un residente en el extranjero, se indicará conforme lo siguiente:

- RFC del receptor- Se debe registrar la clave genérica XEXX010101000
- ResidenciaFiscal- Se debe registrar la clave del país de residencia del residente en el extranjero.
- NumRegIdTrib- Se puede capturar el número de registro de identidad fiscal del residente en el extranjero.
- Nombre del receptor - Se puede capturar el nombre, denominación o razón social del residente en el extranjero.

Fundamento: artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; reglas 2.7.1.13 2.7.1.16 y 2.7.1.35 de la RMF vigente

Precisiones del complemento de pagos

Autorización para cancelar

No, en virtud de que el complemento de pagos se emite con total en "0", por lo que se clasifica como "Cancelable sin Aceptación", en consecuencia no se requiere que el receptor autorice su cancelación.

Si la operación subsiste se deberá sustituir el complemento de pagos, emitiendo uno nuevo y relacionándolo con el complemento de pagos cancelado con la clave TipoRelacion "04" Sustitución de CFDI´s previos.

Fundamento: artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; reglas 2.7.1.38 y 2.7.1.39 de la RMF vigente

Precisiones del Complemento de Pago

No expedición del CFDI con complemento para recepción de pagos (2.7.1.42 RMF 2018)

~~Para los efectos de los artículos 29, fracción VI y 29-A, fracción VII, inciso b) del CFF, y de la regla 2.7.1.35., los contribuyentes personas físicas que tributen en el RIF podrán optar por expedir CFDI usando la versión 3.3. del Anexo 20 sin incorporar el complemento para recepción de pagos durante el ejercicio fiscal 2018, únicamente por lo que respecta a las operaciones relacionadas con dicho régimen y siempre que el importe total del CFDI sea menor o igual a $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.).~~

DEROGADA EN 2019 EN LA NUEVA RMF

Precisiones del complemento de pagos

Principales deficiencias encontradas (SAT)

A efecto de que se generen correctamente los complementos de pagos, presentamos los siguientes puntos a revisar, previo o posterior a su timbrado:

- **Documentos relacionados:** asegurar que se relacionen los folios de las facturas que se están pagando.
- **Número de parcialidad:** que el consecutivo de la parcialidad sea correcto y que no se encuentre repetido. En el caso de que sea pago diferido se debe registrar "1".
- **Fecha de pago**: corresponda a la fecha en que efectivamente se realizó el pago.
- **ImpSaldoAnt e ImpSaldoInsoluto:** correspondan a los saldos antes y después de aplicar el pago de la factura.

Precisiones del complemento de pagos

Principales deficiencias encontradas (SAT)

- Emite el complemento de pagos a mas tardar el décimo día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda el o los pagos recibidos.
- Si existe algún error en tus complementos de pago puedes cancelarlos pero es necesario que realices la sustitución.
- Te recordamos que en el servicio de verificación de folios de CFDI disponible en el Portal del SAT puedes validar si el folio fiscal del complemento de pagos se encuentra registrado en los controles del SAT.
- Almacena los XML de los complementos de pagos, te servirán como soporte de la contabilidad y al momento de presentar tu declaración mensual y anual.

Precisiones del complemento de pagos

Principales deficiencias encontradas (SAT)

Nota 4 de la guía de llenado del SAT (Complementos de pago)

(Artículo 29, penúltimo párrafo del CFF y 25, fracción I de la LISR), este CFDI de Egreso se aplicará directamente al CFDI origen con el que se relacionará, por tanto no se deberá emitir un CFDI con complemento para recepción de pagos para intentar aplicar con el mismo la devolución, descuento o bonificación.

Precisiones de la cancelación

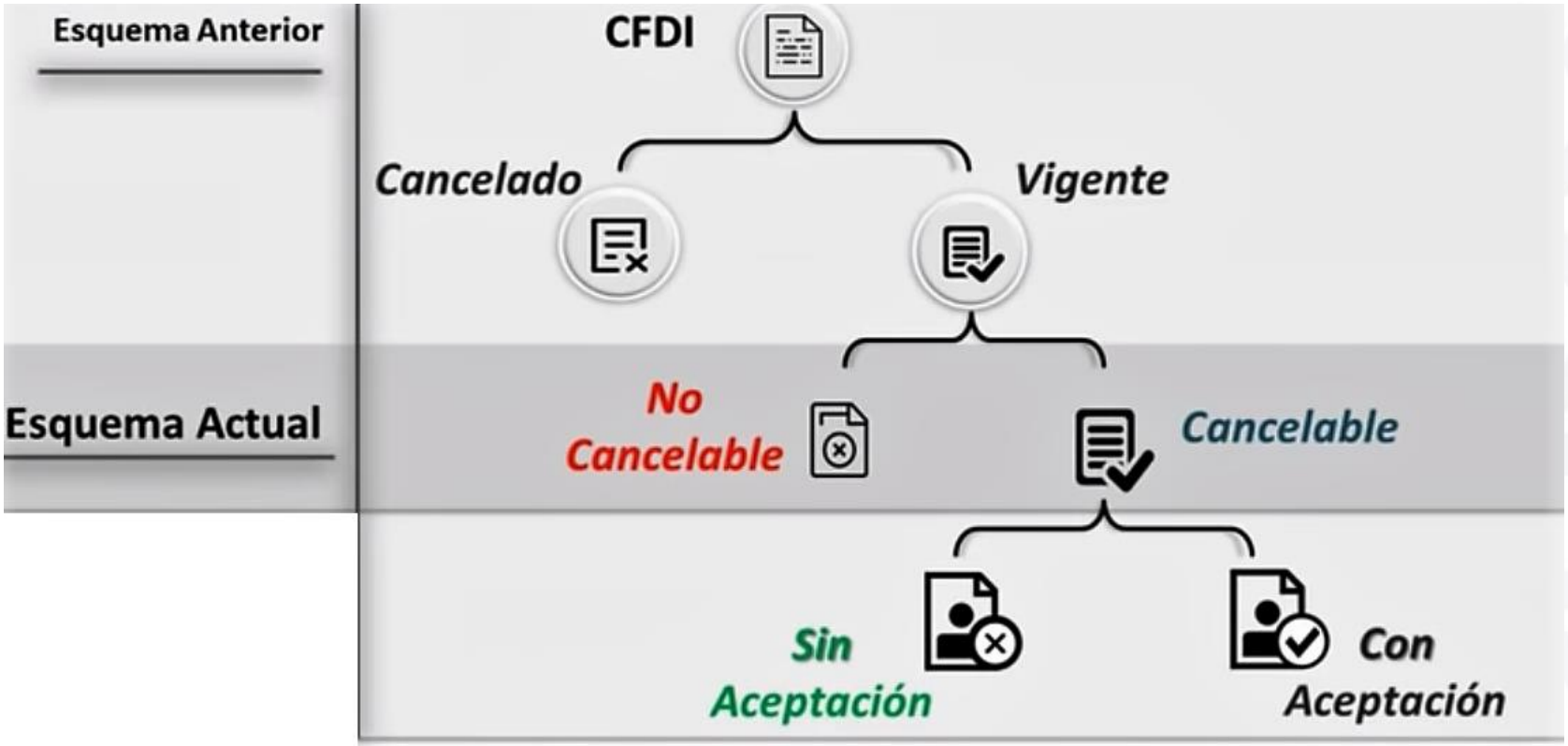

No Cancelable: Comprobantes que tengan al menos un documento relacionado vigente

Precisiones de la cancelación

La "**sustitución**", *no es una forma de cancelación.*

- ✓ En caso de corregir un comprobante erróneo, este primero se deberá cancelar y posteriormente se emitirá el CFDI con los datos correctos con la clave relación "04" Sustitución de los CFDI´s previos.

- ✓ En caso que primero se haya emitido el comprobante que sustituye, a partir de 1 de noviembre de 2018 se considerará un comprobante **No cancelable.**

COMPROBANTES FISCALES DIGITALES

Motivos por los que se puede cancelar una factura

Una factura puede cancelarse entre otros, cuando:

1. Contiene datos incorrectos, como RFC, nombre o razón social, domicilio, entre otros.

2. No se realizó el pago de la factura.

3. Hay errores en el manejo de los conceptos.

4. Presenta inconsistencia en los importes, impuestos, entre otros.

5. No se respetaron las condiciones comerciales pactadas entre el emisor y receptor.

Fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores (2.7.5.1 RMF)

Para los efectos del artículo 27, fracciones V, segundo párrafo y XVIII y 99, fracción III de la Ley del ISR en relación con el artículo 29, segundo párrafo, fracción IV del CFF y 39 del Reglamento del CFF, los contribuyentes podrán expedir los CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, antes de la realización de los pagos correspondientes, o dentro del plazo señalado en función al número de sus trabajadores o asimilados a salarios, posteriores a la realización efectiva de dichos pagos, conforme a lo siguiente:

Número de trabajadores o asimilados a salarios	Día hábil
De 1 a 50	3
De 51 a 100	5
De 101 a 300	7
De 301 a 500	9
Más de 500	11

Fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores (2.7.5.1 RMF)

En cuyo caso, considerarán como fecha de expedición y entrega de tales comprobantes fiscales la fecha en que efectivamente se realizó el pago de dichas remuneraciones.

Los contribuyentes que realicen pagos por remuneraciones a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, correspondientes a periodos menores a un mes, podrán emitir a cada trabajador o a cada contribuyente asimilado un sólo CFDI mensual, dentro del plazo señalado en el primer párrafo de esta regla posterior al último día del mes laborado y efectivamente pagado, en cuyo caso se considerará como fecha de expedición y entrega de tal comprobante fiscal la fecha en que se realizó efectivamente el pago correspondiente al último día o periodo laborado dentro del mes por el que se emita el CFDI.

Fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores (2.7.5.1 RMF)

Los contribuyentes que opten por emitir el CFDI mensual a que se refiere el párrafo anterior, deberán incorporar al mismo el complemento de nómina, por cada uno de los pagos realizados durante el mes. El CFDI mensual deberá incorporar tantos complementos como número de pagos se hayan realizado durante el mes de que se trate.

En el caso de pagos por separación o con motivo de la ejecución de resoluciones judiciales o laudos, los contribuyentes podrán generar y remitir el CFDI para su certificación al SAT o al proveedor de certificación de CFDI, según sea el caso, a más tardar el último día hábil del mes en que se haya realizado la erogación, en estos casos cada CFDI se deberá entregar o poner a disposición de cada receptor conforme a los plazos señalados en el primer párrafo de esta regla.

Fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores (2.7.5.1 RMF)

En el CFDI mensual a que se refiere esta regla se deberán asentar, en los campos correspondientes, las cantidades totales de cada uno de los complementos incorporados al mismo, por cada concepto, conforme a lo dispuesto en la Guía de llenado del Anexo 20 que al efecto publique el SAT en su portal. No obstante lo señalado, los contribuyentes deberán efectuar el cálculo y retención del ISR por cada pago incluido en el CFDI mensual conforme a la periodicidad en que efectivamente se realizó cada erogación.

La opción a que se refiere esta regla no podrá variarse en el ejercicio en el que se haya tomado, y es sin menoscabo del cumplimiento de los demás requisitos que para las deducciones establecen las disposiciones fiscales.

Entrega del CFDI por concepto nómina (2.7.5.2 RMF)

Para los efectos de los artículos 29, fracción V del CFF y 99, fracción III de la Ley del ISR, los contribuyentes entregarán o enviarán a sus trabajadores el CFDI en un archivo con el formato electrónico XML de las remuneraciones cubiertas.

Los contribuyentes que se encuentren imposibilitados para cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, podrán entregar una representación impresa del CFDI. Dicha representación deberá contener al menos los siguientes datos:

I. El folio fiscal.
II. La clave en el RFC del empleador.
III. La clave en el RFC del empleado.

Entrega del CFDI por concepto nómina (2.7.5.2 RMF)

Los contribuyentes que pongan a disposición de sus trabajadores una página o dirección electrónica que les permita obtener la representación impresa del CFDI, tendrán por cumplida la entrega de los mismos.

Los empleadores que no puedan realizar lo señalado en el párrafo que antecede, podrán entregar a sus trabajadores las representaciones impresas del CFDI de forma semestral, dentro del mes inmediato posterior al término de cada semestre.

La facilidad prevista en la presente regla, será aplicable siempre que al efecto se hayan emitido los CFDI correspondientes dentro de los plazos establecidos para tales efectos.

No expedición de constancia y CFDI por concepto de viáticos comprobados por el trabajador, cuando se haya cumplido con la emisión del CFDI de nómina (2.7.5.3 RMF)

Para los efectos de los artículos 28, fracción V, 93, fracción XVII y 99 fracción VI de la Ley del ISR y 152 del Reglamento de la Ley del ISR, los contribuyentes que hagan pagos por concepto de sueldos y salarios podrán dar por cumplidas las obligaciones de expedir la constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario a los que se les aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de la Ley del ISR, mediante la expedición y entrega en tiempo y forma a sus trabajadores del CFDI de nómina a que se refiere el artículo 99, fracción III de la Ley del ISR, siempre que en dicho CFDI hayan reflejado la información de viáticos que corresponda en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

Opción para expedir constancias o copias a terceros de declaraciones informativas (2.8.1.12. RMF)

Los contribuyentes que deban expedir constancias en términos de los artículos 86, fracción V; 99, fracción VI y 110, fracción VIII de la Ley del ISR, utilizarán la impresión de los Anexos 1, 2 y 4, según corresponda, que emita para estos efectos el programa para la presentación de la DIM.

Visor de Nómina

Última Actualización: 01/11/2019

Visor Comprobante de Nómina

https://ptscdanvisoret.clouda.sat.gob.mx/

Visor de Nómina

Acumulado Anual Total

	Ejercicio	Mes Inicial	Mes Final
Periodo que ampara la información:	2019	Enero	Octubre

RFC **Nombre, denominación o razón social**

Concepto	Salarios	Asimilados a salarios
Ingresos totales pagados	$2,737,664.83	$7,215.28
Ingresos exentos pagados	$37,281.23	
Subsidio aplicado	$175.23	
Subsidio entregado	$86.54	

Total de ISR retenido	$273,827.48

https://ptscdanvisoret.clouda.sat.gob.mx/

Visor de Nómina

Acumulado Anual

	Número de comprobantes de nómina emitidos		
Número de trabajadores	Vigentes	Cancelados	Información considerada
41	1,086	101	Enero-Octubre 2019

CONCEPTO	MONTO
Pagos totales por sueldos y salarios	$2,737,664.83
Total del subsidio para el empleo que le correspondió a los trabajadores	$175.23
Total del subsidio para el empleo pagado en efectivo a los trabajadores	$86.54
Pagos totales por asimilados a salarios	$7,215.28
ISR retenido	$273,827.48
Impuesto enterado por salarios	$217,515.00
Impuesto enterado por asimilados a salarios	$2,013.00

Detalle mensual

PDF

https://ptscdanvisoret.clouda.sat.gob.mx/

Visor de Nómina

Número de trabajadores	Número de comprobantes de nómina emitidos: Vigentes	Cancelados	Información considerada
41	1,086	101	Enero-Octubre

CONCEPTO		TOTAL		ENE		FEB		MAR	
Comprobantes recibidos		**1,187**		**109**		**120**		**149**	
Pagos totales por sueldos y salarios		**$2,737,664.83**		**$192,889.45**		**$208,675.72**		**$316,548.78**	
Número de trabajadores				**26**		**26**		**27**	
Pagos por sueldos salarios		$2,742,321.74		$192,889.64		$208,675.79		$316,548.86	
Total ajustes sueldos y salarios (gravados y exentos)	(–)	$4,656.91	(–)	$0.19	(–)	$0.07	(–)	$0.08	(–)
Pagos totales por sueldos y salarios exentos		**$37,281.23**		**$1,267.35**		**$600.00**		**$0.00**	
Pagos por aguinaldo exento		**$4,918.68**		**$0.00**		**$0.00**		**$0.00**	
Pagos por aguinaldo exento		$4,918.68		$0.00		$0.00		$0.00	
Total ajustes aguinaldo exento	(–)	$0.00	(–)	$0.00	(–)	$0.00	(–)	$0.00	(–)
Pagos por prima vacacional exento		**$8,294.30**		**$1,267.35**		**$600.00**		**$0.00**	
Pagos por PTU exenta		**$24,068.25**		**$0.00**		**$0.00**		**$0.00**	
Total del subsidio para el empleo que le correspondió a los trabajadores		**$175.23**		**$0.00**		**$0.00**		**$93.66**	
Total del subsidio para el empleo pagado en efectivo a los trabajadores		**$86.54**		**$0.00**		**$0.00**		**$67.85**	
Pagos totales por asimilados a salarios		**$7,215.28**		**$0.00**		**$0.00**		**$0.00**	
Total de impuesto retenido		**$273,827.48**		**$15,714.32**		**$16,573.69**		**$30,980.32**	

https://ptscdanvisoret.clouda.sat.gob.mx/

PRECISIONES SAT SUELDOS Y SALARIOS

PERCEPCIONES			
Tipo percepción	Descripción	Gravado/Exento	Límite de exentos
001	Sueldos, Salarios Rayas y Jornales	Gravado	
002	Gratificación Anual (Aguinaldo)	Gravado y Exento	30 UMA's *Art. 93 fr. XIV de la LISR*
003	Participación de los Trabajadores en las Utilidades PTU	Gravado y Exento	15 UMA's *Art. 93 fr. XIV de la LISR*
004	Reembolso de Gastos Médicos Dentales y Hospitalarios	Gravado y Exento	
005	Fondo de Ahorro	Gravado y Exento	
006	Caja de ahorro	Gravado y Exento	
009	Contribuciones a Cargo del Trabajador Pagadas por el Patrón	Gravado	
010	Premios por puntualidad	Gravado	
011	Prima de Seguro de vida	Gravado y Exento	
012	Seguro de Gastos Médicos Mayores	Gravado y Exento	
013	Cuotas Sindicales Pagadas por el Patrón	Gravado	
014	Subsidios por incapacidad	Gravado y Exento	
015	Becas para trabajadores y/o hijos	Gravado y Exento	
019	Horas extras	Gravado y Exento	5 UMA's por semana de servicios *Art. 93 fr. ILISR*
020	Prima dominical	Gravado y Exento	1 UMA por domingo laborado hasta 52 UMA's *Art. 93 fr. XIV de la LISR*
021	Prima vacacional	Gravado y Exento	15 UMA's *Art. 93 fr. XIV de la LISR*
024	Seguro de retiro	Gravado y Exento	
026	Reembolso por funeral	Gravado y Exento	
027	Cuotas de seguridad social pagadas por el patrón	Exento	

PRECISIONES SAT SUELDOS Y SALARIOS

PERCEPCIONES			
Tipo percepción	Descripción	Gravado/ Exento	Límite de exentos
028	Comisiones	Gravado	
029	Vales de despensa	Gravado y Exento	
030	Vales de restaurante	Gravado y Exento	
031	Vales de gasolina	Gravado y Exento	
032	Vales de ropa	Gravado y Exento	
033	Ayuda para renta	Gravado y Exento	
034	Ayuda para artículos escolares	Gravado y Exento	
035	Ayuda para anteojos	Gravado y Exento	
036	Ayuda para transporte	Gravado y Exento	
037	Ayuda para gastos de funeral	Gravado y Exento	
038	Otros ingresos por salarios	Gravado y Exento	
047	Alimentación **diferentes a los establecidos en el Art 94 último párrafo LISR**	Gravado y Exento	
048	Habitación	Gravado y Exento	
049	Premios por asistencia	Gravado	
050	Viáticos	Gravado y Exento	

PRECISIONES SAT ASIMILADOS

Para el TipoRegimen "05-Asimilados Miembros Sociedades Cooperativas Produccion", "06-Asimilados Integrantes Sociedades Asociaciones Civiles", "07-Asimilados Miembros consejos", "08-Asimilados comisionistas", "09-Asimilados Honorarios", "10-Asimilados acciones" y "11-Asimilados otros"- Percepciones y Deducciones-:

PERCEPCIONES			
Tipo percepción	Descripción	Gravado/Exento	Límite de exentos
045	Ingresos en acciones o títulos valor que representan bienes	Gravado	N/A
046	Ingresos asimilados a salarios	Gravado	N/A

DEDUCCIONES	
Tipo Deduccción	Descripción
002	ISR
073	Ajuste en Ingresos en acciones o títulos valor que representan bienes Gravado
098	Ajuste a ingresos asimilados a salarios gravados
101	ISR Retenido de ejercicio anterior

CÁLCULO ANUAL 152 LISR

Cálculo anual a cargo del trabajador	
Deducciones	
101	ISR Retenido de ejercicio anterior

Representación gráfica del CFDI en donde se registra el ISR a cargo (retención) derivado del cálculo del impuesto anual con la clave "101" (ISR Retenido de ejercicio anterior), así como del *ISR a cargo (retención) derivado del cálculo del ISR (quincenal) por sueldos y salarios* con la clave *"002" (ISR)*, conforme a lo señalado en el punto I y II de este Apéndice.

DEDUCCIONES

Tipo Deducción	Concepto	Importe
001	Seguridad Social	200.00
002	ISR	643.43
101	ISR Retenido de ejercicio anterior	798.44

Total Otras Deducciones: 998.4

Total Impuestos Retenidos: 643.43

CÁLCULO ANUAL 152 LISR
A favor

c_TipoOtroPago	Descripción
001	Reintegro de ISR pagado en exceso (siempre que no haya sido enterado al SAT).
002	Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador).
003	Viáticos (entregados al trabajador).
004	Aplicación de saldo a favor por compensación anual.
005	Reintegro de ISR retenido en exceso de ejercicio anterior (siempre que no haya sido enterado al SAT).
999	Pagos distintos a los listados y que no deben considerarse como ingreso por sueldos, salarios o ingresos asimilados.

PRECISIONES 2018 SAT

Un asalariado tiene un sueldo quincenal de $3,500.00, el ISR causado del periodo es de $263.21 y el Subsidio Aplicado que le correspndio fue de $107.40, por lo que ISR a retener en el periodo es de $155.81.

Representación:

Versión 3.3 — **Tipo Comprobante:** N — **Registro Patronal:** B5510768108

Nombre del Emisor:	Juan Ramírez Ortigoza		**Fecha:** 2018-06-16 T00:00:00		
RFC Emisor:	RAOJ701212P3		**Lugar de Expedición** : 06300		
Régimen Fiscal:	Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional				
Forma de Pago:	99 Por Definir	**Uso del CFDI:** P01 Por Definir	**Subtotal:** = 3535	**Total:** 3279.19	
Método de Pago:	PUE		**Descuento:** 255.81		
RFC Receptor:	LOAV890607PY7	**Numero de Empleado:**	05	**Fecha Inicio de la relación labor**	01/01/2014
Nombre del Receptor:	Vicente López Arenas	**No. De Seguridad Social:**	89253678145	**Antigüedad:**	P4Y5M15D
CURP:	LOAV890607HDFUY56	**Tipo Contrato:**	´01 Contrato de trabajo por tiempo Indeterminado		
		Sindicalizado	NO		

Conceptos

Clav Prod. Serv.	Cantidad	Clave de Unidad	Descripción	Valor Unitario	Importe	Descuento
84111505	1	ACT	Pago de Nómina	3535	3535	255.81

Complemento		**Fecha Final de pago:**	15/06/2018	**Total Percepciones:** 3500	
Versión 1.2	**Tipo de Nómina**: O	**Periodicidad del pago:**	´04 Quincenal	**Total Deducciones:**100	
Fecha de pago:	16/06/2018	**Clabe:**	187635794167249042	**Total Otros Pagos:**1	
Fecha Inicial de pago:	01/06/2018	**Banco:**	IXE		
No. de dias pagados:	15	**Puesto:** Cajero	**ClaveEntFed:**DIF		
Tipo de Régimen: 02 Sueldos		**Riesto Puesto:**2			
Departamento: Cobranza		**Tipo de Jornada:** 01 Diurna			

PERCEPCIONES

Tipo Percepción	Concepto	Importe Gravado	Importe Exento
´001	Sueldos, Salarios Rayas y	3,500.00	0.00
´013	Cuota Sindical	35.00	0.00

Total Sueldos:3535 **Total Gravado:** 3535 **Total Exento**:0

DEDUCCIONES

Tipo Deducción	Concepto	Importe
´001	Seguridad social	100
´002	ISR	155.81

Total Otras Deducciones: 100.00
Total Impuestos Retenidos: 155.81

OTROS PAGOS

Tipo Otro Pago	Concepto	Importe
´002	Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador).	0.01

Subsidio al Empleo

Subsidio Causado	107.4

AJUSTE SUBSIDIO

1. Cálculo del ISR correspondiente a la primera quincena del mes de junio de 2019.

*En la primer quincena del mes de junio de 2019, un trabajador percibe un salario de $2500.00 pesos, por lo tanto, conforme a la Tabla del subsidio para el empleo del Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, a dicho trabajador le corresponde un subsidio para el empleo de $160.35 pesos 00/MN, en ese sentido, el trabajador tiene derecho a que el empleador le entregue la diferencia que resulte del ISR a cargo y el subsidio para el empleo aplicado, y que en el caso en concreto dicha diferencia corresponde a $9.75 pesos. Lo anterior, se refleja en la siguiente imagen y representación gráfica del CFDI.

		Cálculo ISR
		1era. Quincena
	Salario quincenal	2500
Menos:	Límite inferior	2422.81
Igual:	Excedente del límite inferior	77.19
Por:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	10.88%
Igual:	Impuesto marginal	**8.40**
Más:	Cuota fija	142.2
Igual:	ISR determinado	**150.60**
Menos:	**Subsidio para el empleo**	*160.35
Igual:	**Subsidio para el empleo a entregar** (cuando el ISR determinado es menor que el subsidio para el empleo)	9.75
Igual:	**ISR a retener** (cuando el ISR determinado es mayor que el subsidio para el empleo)	---

AJUSTE SUBSIDIO

2. Cálculo del ISR correspondiente a la segunda quincena del mes de junio de 2019

*En la segunda quincena del mes de junio de 2019, el trabajador percibe un salario de $4900.00 pesos, por lo tanto, conforme a la Tabla del subsidio para el empleo del Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, advertimos que al trabajador le corresponde un subsidio para el empleo causado de cero, tal como se refleja en la siguiente imagen:

		Cálculo ISR
		2da. Quincena
	Salario quincenal	4900
Menos:	Límite inferior	4257.91
Igual:	Excedente del límite inferior	642.09
Por:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	16.00%
Igual:	Impuesto marginal	**102.73**
Más:	Cuota fija	341.85
Igual:	ISR determinado	**444.58**
Menos:	**Subsidio para el empleo**	*0
Igual:	**Subsidio para el empleo a entregar** (cuando el ISR determinado es menor que el subsidio para el empleo)	---
Igual:	**ISR a retener** (cuando el ISR determinado es mayor que el subsidio para el empleo)	444.58

2A. Ahora bien, a efecto de determinar si el trabajador tiene derecho a una cantidad por concepto de subsidio para el empleo mensual conforme a la Tabla del "Subsidio para el empleo mensual" del Anexo 8 de la Resolución Miscelánea vigente, se deberá considerar como base para el cálculo, el ingreso mensual percibido, es decir, la suma del salario obtenido por el trabajador en la primera y segunda quincena del mes de junio.

AJUSTE SUBSIDIO

En el caso en concreto, al verificar el importe del ingreso obtenido por el trabajador en las dos quincenas, tenemos que la suma del salario mensual es de $7,400.00, sin embargo, al aplicar lo previsto en la Tabla del subsidio para el empleo, al trabajador le corresponde un subsidio para el empleo causado de cero, ya que el ingreso mensual es superior al previsto en la citada tabla, tal como se muestra a continuación:

	1era. Quincena	2da. Quincena	Salario mensual
Salario quincenal	2500	4900	7400

Tabla del subsidio para el empleo aplicable a la tarifa del numeral 5 del rubro B.

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para Ingresos de $	Hasta Ingresos de $	Cantidad de subsidio para el empleo mensual $
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00

AJUSTE SUBSIDIO

Complemento							
Versión	1.2	**Tipo de Nómina:** O	**Periodicidad del pago:**	04 Quincenal	**Total Percepciones:**	4900.00
Fecha de pago:	30/06/2019		**Clabe:**	187635794167249042	**Total Deducciones:**	915.28
Fecha Inicial de pago:	16/06/2019		**Banco:**	IXE	**Total Otros Pagos:**	160.35
No. de días pagados:	15		**Puesto:**	Cajero		
Tipo de Régimen:	02 Sueldos		**Riesgo Puesto:**	2		
Departamento:	Cobranza		**Tipo de Jornada:**	01 Diurna		
Fecha Final de pago:	30/06/2019		**ClaveEntFed:**	DF		

PERCEPCIONES

Tipo Percepción	Concepto	Importe Gravadc	Importe Excento
001	Sueldos, Salarios Rayas	4900.00	0.00

Total Sueldos: 4900.00 **Total Gravado:** 4900.00 **Total Excento:** 0.00

DEDUCCIONES

Tipo Deducción	Concepto	Importe
001	Seguridad Social	150.00
002	ISR	444.58
107	Ajuste al Subsidio Causa	160.35
002	ISR	150.60
071	Ajuste en Subsidio para el empleo (efectivamente	9.75

Total Otras Deducciones: 320.1

Total Impuestos Retenidos: 595.18

OTROS PAGOS

Tipo Otro Pago	Concepto	Importe
007	ISR ajustado por subsidio	150.60
008	Subsidio efectivamente entregado que no correspondia (Aplica solo cuando haya ajuste al cierre de mes en relación con el Apéndice 7 de la guia de llenado de nómina)	9.75

EMISIÓN DEL CFDI DE RETENCIONES E INFORMACIÓN DE PAGOS (2.7.5.4 RMF)

Para los efectos de los Artículos 76, fracciones III, XI, inciso b) y XVIII; 86, fracción V; 110, fracción VIII;117, último párrafo; 126, tercer párrafo; 127, tercer párrafo; 132, segundo párrafo, 135 y 139, fracción I de la Ley del ISR; Artículos 29, primer párrafo y 29-A, segundo párrafo del CFF; Artículos 32, fracción V y 33, segundo párrafo de la Ley del IVA; Artículo 5-A de la Ley del IEPS y la regla 3.1.15., fracción I, último párrafo, el CFDI de retenciones e información de pagos se emitirán mediante el documento electrónico incluido en el Anexo 20.

Asimismo, el CFDI de retención podrá emitirse de manera anualizada en el mes de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se realizó la retención o pago.

En los casos en donde se emita un CFDI por la realización de actos o actividades o por la percepción de ingresos, y se incluya en el mismo toda la información sobre las retenciones de impuestos efectuadas, los contribuyentes podrán optar por considerarlo como el CFDI de las retenciones efectuadas.

EMISIÓN DEL CFDI DE RETENCIONES E INFORMACIÓN DE PAGOS (2.7.5.4 RMF)

Cuando en alguna disposición fiscal se haga referencia a la obligación de emitir un comprobante fiscal por retenciones efectuadas, éste se emitirá, salvo disposición en contrario, conforme a lo dispuesto en esta regla.

Para los efectos de la presente regla, en los casos en que las disposiciones de la legislación común que regulan la actuación de los notarios permitan la asociación entre varios de ellos, la sociedad civil que se constituya al respecto para tales fines, podrá emitir el CFDI por las retenciones que realice, en cuyo caso el CFDI que se emita deberá indicar en el campo NomDeRazSocE, la denominación de la sociedad civil seguida del signo "/" y a continuación la clave en el RFC del notario que emitió o autorizó en definitiva el instrumento público notarial en donde conste la operación.

Las personas que administren planes personales de retiro, contratados de manera individual o colectiva y las demás instituciones de objeto similar, a que se refieren los artículos 151, fracción V y 185 de la LISR, deberán incorporar el Complemento de CFDI para "Planes de Retiro" que al efecto el SAT publique en su portal.

EMISIÓN DEL CFDI DE RETENCIONES E INFORMACIÓN DE PAGOS (2.7.5.4 RMF)

El CFDI de retenciones e información de pagos es un documento distinto a una factura, no es un comprobante de ingresos, egresos o de traslado.

Se integra por un conjunto de datos generales, a los cuales se les puede incorporar un complemento.

Cuando en la realización de una actividad económica estés obligado a expedir una constancia por las retenciones de impuestos que efectúas, o bien por los pagos realizados, genera una factura de retenciones o información de pagos. Por ejemplo, en el caso de enajenación de acciones, dividendos o utilidades distribuidas, regalías por derechos de autor, pagos realizados a favor de residentes en el extranjero, intereses reales deducibles por créditos hipotecarios.

https://www.sat.gob.mx/consulta/65554/conoce-el-esquema-de-factura-electronica-de-retenciones-e-informacion-de-pagos

EMISIÓN DEL CFDI DE RETENCIONES E INFORMACIÓN DE PAGOS (2.7.5.4 RMF)

Complementos

- Timbre Fiscal Digital.
- Enajenación de acciones.
- Dividendos.
- Intereses.
- Arrendamiento en fideicomiso.
- Pagos a extranjeros.
- Premios.
- Fideicomiso no empresarial.
- Planes de Retiro.
- Intereses Hipotecarios.
- Operaciones con derivados.
- Sector Financiero.

EMISIÓN DEL CFDI DE RETENCIONES E INFORMACIÓN DE PAGOS (2.7.5.4 RMF)

```
<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>
<retenciones:Retenciones
Sello="Vsx5yIJHKphYyy96Qrc4sHkSx1yTFXA/uqIJqwNlaHHjM9+yNa5qCwGF1iAQn/mYEQiwxh4sj7HqWfoE2UZUDlU1NUgSFw5i+Db+nBROG8/T1fiJWtNUOS9iEZObvc3Ebpf0
NumCert="20001000000100005867"
Cert="MIIEdDCCA1ygAwIBAgIUMjAwMDEwMDAwMDAxMDAwMDU4NjcwDQYJKoZIhvcNAQEFBQAwggFvMRgwFgYDVQQDDA9BLkMuIGRlIHBydWViYXMxLzAtBgNVBAoMJlNlc
DescRetenc="0.00" FechaExp="2014-11-25T14:01:29-06:00" FolioInt="1RETENCION" CveRetenc="01" Version="1.0"
xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/esquemas/retencionpago/1 http://www.sat.gob.mx/esquemas/retencionpago/1/retencionpagov1.xsd
http://www.sat.gob.mx/esquemas/retencionpago/1/arrendamientoenfideicomiso
http://www.sat.gob.mx/esquemas/retencionpago/1/arrendamientoenfideicomiso/arrendamientoenfideicomiso.xsd
http://www.sat.gob.mx/esquemas/retencionpago/1/dividendos http://www.sat.gob.mx/esquemas/retencionpago/1/dividendos/dividendos.xsd
http://www.sat.gob.mx/esquemas/retencionpago/1/enajenaciondeacciones
http://www.sat.gob.mx/esquemas/retencionpago/1/enajenaciondeacciones/enajenaciondeacciones.xsd
http://www.sat.gob.mx/esquemas/retencionpago/1/fideicomisonoempresarial
http://www.sat.gob.mx/esquemas/retencionpago/1/fideicomisonoempresarial/fideicomisonoempresarial.xsd
http://www.sat.gob.mx/esquemas/retencionpago/1/intereses http://www.sat.gob.mx/esquemas/retencionpago/1/intereses/intereses.xsd
http://www.sat.gob.mx/esquemas/retencionpago/1/intereseshipotecarios
http://www.sat.gob.mx/esquemas/retencionpago/1/intereseshipotecarios/intereseshipotecarios.xsd
http://www.sat.gob.mx/esquemas/retencionpago/1/operacionesconderivados
http://www.sat.gob.mx/esquemas/retencionpago/1/operacionesconderivados/operacionesconderivados.xsd
http://www.sat.gob.mx/esquemas/retencionpago/1/pagosaextranjeros http://www.sat.gob.mx/esquemas/retencionpago/1/pagosaextranjeros/pagosaextranjeros.xsd
http://www.sat.gob.mx/esquemas/retencionpago/1/planesderetiro http://www.sat.gob.mx/esquemas/retencionpago/1/planesderetiro/planesderetiro.xsd
http://www.sat.gob.mx/esquemas/retencionpago/1/premios http://www.sat.gob.mx/esquemas/retencionpago/1/premios/premios.xsd
http://www.sat.gob.mx/esquemas/retencionpago/1/sectorfinanciero http://www.sat.gob.mx/esquemas/retencionpago/1/sectorfinanciero/sectorfinanciero.xsd"
xmlns:sectorfinanciero="http://www.sat.gob.mx/esquemas/retencionpago/1/sectorfinanciero"
xmlns:premios="http://www.sat.gob.mx/esquemas/retencionpago/1/premios" xmlns:planesderetiro="http://www.sat.gob.mx/esquemas/retencionpago/1/planesderetiro"
xmlns:pagosaextranjeros="http://www.sat.gob.mx/esquemas/retencionpago/1/pagosaextranjeros"
xmlns:operacionesconderivados="http://www.sat.gob.mx/esquemas/retencionpago/1/operacionesconderivados"
xmlns:intereseshipotecarios="http://www.sat.gob.mx/esquemas/retencionpago/1/intereseshipotecarios"
xmlns:intereses="http://www.sat.gob.mx/esquemas/retencionpago/1/intereses"
xmlns:fideicomisonoempresarial="http://www.sat.gob.mx/esquemas/retencionpago/1/fideicomisonoempresarial"
xmlns:enajenaciondeacciones="http://www.sat.gob.mx/esquemas/retencionpago/1/enajenaciondeacciones"
xmlns:dividendos="http://www.sat.gob.mx/esquemas/retencionpago/1/dividendos"
xmlns:arrendamientoenfideicomiso="http://www.sat.gob.mx/esquemas/retencionpago/1/arrendamientoenfideicomiso" xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-
instance" xmlns:retenciones="http://www.sat.gob.mx/esquemas/retencionpago/1">
    <retenciones:Emisor CURPE="AAAA010101HJCXXX00" NomDenRazSocE="PERSONA FÍSICA DE PRUEBA" RFCEmisor="AAAA010101AAA"/>
  - <retenciones:Receptor Nacionalidad="Nacional">
        <retenciones:Nacional CURPR="XAXX010101HNTXXX00" NomDenRazSocR="PERSONA FISICA NACIONAL DE PRUEBA" RFCRecep="XAXX010101000"/>
    </retenciones:Receptor>
```

EMISIÓN DEL CFDI DE RETENCIONES E INFORMACIÓN DE PAGOS (2.7.5.4 RMF)

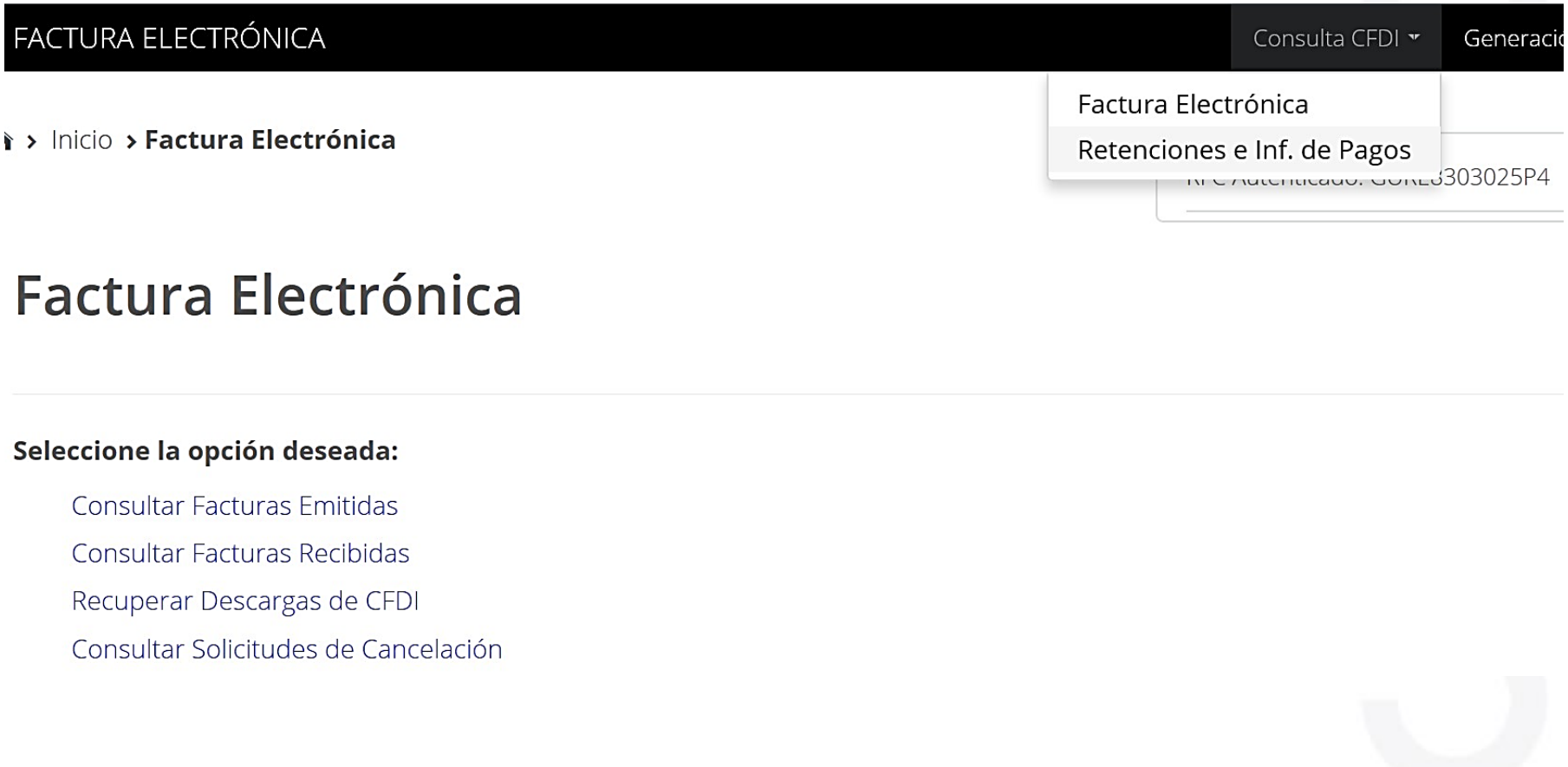

CONCILIACIÓN ENTRE CFDI EMITIDOS Y RECIBIDOS

Tipo	Fecha Emis	Folio	UUID	RFC Recept	Nombre Re	SubTotal	Descuento	Total IEPS	IVA 16%	R
Factura	02/01/2018	4644	09C1E436-A7	GIN100122RI	GRUPO INDU	1,260.00	0.00	0.00	201.60	
Factura	02/01/2018	4636	09E52145-90	IAE89060822	IMPRESIONE	1,800.00	0.00	0.00	288.00	
Factura	02/01/2018	4635	0E7F082E-DI	ADC920410U	ADCONINS S.	5,200.00	0.00	0.00	832.00	
Factura	02/01/2018	4649	390CB305-B3	GLE100122E5	GRUPO LEYR	3,570.00	0.00	0.00	571.20	
Factura	02/01/2018	4643	8B4E056C-AI	GIN100122RI	GRUPO INDU	1,000.00	0.00	0.00	160.00	
Factura	02/01/2018	4648	9B405C78-67	GLE100122E5	GRUPO LEYR	800.00	0.00	0.00	128.00	
Factura	02/01/2018	4639	9E2C7CCD-0	GIN100122RI	GRUPO INDU	1,500.00	0.00	0.00	240.00	
Factura	02/01/2018	4650	A6B231B8-4(	GIN100122RI	GRUPO INDU	1,620.00	0.00	0.00	259.20	
Factura	02/01/2018	4633	BA9AE3AF-1/	CGC710118B	CLUB DE GOI	5,600.00	0.00	0.00	896.00	
Factura	02/01/2018	4638	C42BDAC5-0	SID930918KR	SIDERTUL S.A	5,000.00	0.00	0.00	800.00	
Factura	02/01/2018	4646	CD4DDCDE-E	GLE100122E5	GRUPO LEYR	3,200.00	0.00	0.00	512.00	
Factura	02/01/2018	4645	D1447D96-0:	GIN100122RI	GRUPO INDU	1,620.00	0.00	0.00	259.20	
Factura	02/01/2018	4634	DBE1B3E9-53	HME050217M	HACIENDA M	10,000.00	0.00	0.00	1,600.00	
Factura	02/01/2018	4647	E0F3A672-8F	GLE100122E5	GRUPO LEYR	1,500.00	0.00	0.00	240.00	
Factura	02/01/2018	4640	E1650F2A-89	GIN100122RI	GRUPO INDU	1,200.00	0.00	0.00	192.00	
Factura	02/01/2018	4642	E18EAD3E-5:	GIN100122RI	GRUPO INDU	800.00	0.00	0.00	128.00	

Factura	22/06/2018	4AE56948-32	TSO991022PI	TIENDAS SOI	G03 - Gastos	1378.95	6.79	0	219.54
NotaCredito	28/02/2018	514AD3CE-D	ECA151126EI	ECAMOTOR,	P01 - Por def	2652.59	0	0	424.41
NotaCredito	05/04/2018	4270ADF0-1I	ECA151126EI	ECAMOTOR,	P01 - Por def	517.24	0	0	82.76
NotaCredito	27/07/2018	062CDC58-E4	AEC0409274	AUTOS ECA S	G02 - Devolu	293,620.69	0	0	46979.31
NotaCredito	27/07/2018	31E8B4BC-9F	AEC0409274	AUTOS ECA S	G02 - Devolu	4,310.34	0	0	689.66
NotaCredito	28/07/2018	C410B039-74	AEC0409274	AUTOS ECA S	G02 - Devolu	186,982.76	0	0	29917.24

CONCILIACIÓN ENTRE CFDI EMITIDOS Y RECIBIDOS

Total	TotalOrigin	Total Trasladados	FormaDePa	Metodo de Pago
1,461.60		201.60	03 - Transfer	PUE - Pago en una sola exhibición
2,088.00		288.00	99 - Por defir	PUE - Pago en una sola exhibición
6,032.00		832.00	03 - Transfer	PUE - Pago en una sola exhibición
4,141.20		571.20	03 - Transfer	PUE - Pago en una sola exhibición
1,160.00		160.00	03 - Transfer	PUE - Pago en una sola exhibición
928.00		128.00	03 - Transfer	PUE - Pago en una sola exhibición
1,740.00		240.00	03 - Transfer	PUE - Pago en una sola exhibición
1,879.20		259.20	03 - Transfer	PUE - Pago en una sola exhibición
6,496.00		896.00	02 - Cheque	PUE - Pago en una sola exhibición
5,800.00		800.00	03 - Transfer	PUE - Pago en una sola exhibición
3,712.00		512.00	03 - Transfer	PUE - Pago en una sola exhibición
1,879.20		259.20	03 - Transfer	PUE - Pago en una sola exhibición
11,600.00		1,600.00	03 - Transfer	PUE - Pago en una sola exhibición
1,740.00		240.00	03 - Transfer	PUE - Pago en una sola exhibición
1,392.00		192.00	03 - Transfer	PUE - Pago en una sola exhibición
928.00		128.00	03 - Transfer	PUE - Pago en una sola exhibición

CONCILIACIÓN ENTRE CFDI EMITIDOS Y RECIBIDOS

Tipo	Fecha Emi	UUID	RFC Emisc	Nombre E	UsoCFDI	SubTotal	Descuent	Total IEPS	IVA 16%	Retenido IVA	Retenido ISR	I
Factura	22/03/2018	2339CAEC-BI	OIGJ650311L	JOSE ORTIZ G	G03 - Gastos	38477.63	0	0	6156.42	4,104.29	3,847.76	
Factura	08/08/2018	7C03562D-FE	DOMM80060	MIRIAM JAC	G03 - Gastos	5244.75	0	0	839.16	559.44	524.48	
Factura	08/08/2018	C013466C-66	DOMM80060	MIRIAM JAC	G03 - Gastos	5244.75	0	0	839.16	559.44	524.48	
Factura	10/09/2018	26E5E3CC-3E	DOMM80060	MIRIAM JAC	G03 - Gastos	5244.75	0	0	839.16	559.44	524.48	
Factura	10/09/2018	EC6C7E1F-B8	DOMM80060	MIRIAM JAC	G03 - Gastos	5244.75	0	0	839.16	559.44	524.48	
Factura	29/09/2018	F9F1A9EC-1F	BAHB790524	BERNABE ON	I06 - Comuni	7400	0	0	0	1,184.00	0.00	
Factura	04/10/2018	1C6CE3BD-7I	DOMM80060	MIRIAM JAC	G03 - Gastos	5244.75	0	0	839.16	559.44	524.48	
Factura	05/11/2018	3A29804D-7C	DOMM80060	MIRIAM JAC	G03 - Gastos	5244.75	0	0	839.16	559.44	524.48	
Factura	06/12/2018	410B98FB-E5	DOMM80060	MIRIAM JAC	G03 - Gastos	5244.75	0	0	839.16	559.44	524.48	

CONCILIACIÓN ENTRE CFDI EMITIDOS Y RECIBIDOS

Tipo	Fecha Emis	Folio	UUID	RFC Recept	Nombre Re	SubTotal	Descuento	Total IEPS	IVA 16%	R
Factura	02/01/2018	4644	09C1E436-A7	GIN100122RI	GRUPO INDU	1,260.00	0.00	0.00	201.60	
Factura	02/01/2018	4636	09E52145-90	IAE89060822	IMPRESIONE	1,800.00	0.00	0.00	288.00	
Factura	02/01/2018	4635	0E7F082E-DI	ADC920410U	ADCONINS S.	5,200.00	0.00	0.00	832.00	
Factura	02/01/2018	4649	390CB305-B3	GLE100122E5	GRUPO LEYR	3,570.00	0.00	0.00	571.20	
Factura	02/01/2018	4643	8B4E056C-AE	GIN100122RI	GRUPO INDU	1,000.00	0.00	0.00	160.00	
Factura	02/01/2018	4648	9B405C78-67	GLE100122E5	GRUPO LEYR	800.00	0.00	0.00	128.00	
Factura	02/01/2018	4639	9E2C7CCD-04	GIN100122RI	GRUPO INDU	1,500.00	0.00	0.00	240.00	
Factura	02/01/2018	4650	A6B231B8-46	GIN100122RI	GRUPO INDU	1,620.00	0.00	0.00	259.20	
Factura	02/01/2018	4633	BA9AE3AF-1/	CGC710118B	CLUB DE GOI	5,600.00	0.00	0.00	896.00	
Factura	02/01/2018	4638	C42BDAC5-0	SID930918KR	SIDERTUL S.A	5,000.00	0.00	0.00	800.00	
Factura	02/01/2018	4646	CD4DDCDE-E	GLE100122E5	GRUPO LEYR	3,200.00	0.00	0.00	512.00	
Factura	02/01/2018	4645	D1447D96-0:	GIN100122RI	GRUPO INDU	1,620.00	0.00	0.00	259.20	
Factura	02/01/2018	4634	DBE1B3E9-53	HME050217M	HACIENDA M	10,000.00	0.00	0.00	1,600.00	
Factura	02/01/2018	4647	E0F3A672-8F	GLE100122E5	GRUPO LEYR	1,500.00	0.00	0.00	240.00	
Factura	02/01/2018	4640	E1650F2A-89	GIN100122RI	GRUPO INDU	1,200.00	0.00	0.00	192.00	
Factura	02/01/2018	4642	E18EAD3E-5:	GIN100122RI	GRUPO INDU	800.00	0.00	0.00	128.00	

Factura	22/06/2018	4AE56948-32	TSO991022PI	TIENDAS SOI	G03 - Gastos	1378.95	6.79	0	219.54
NotaCredito	28/02/2018	514AD3CE-D	ECA151126EI	ECAMOTOR,	P01 - Por def	2652.59	0	0	424.41
NotaCredito	05/04/2018	4270ADF0-1I	ECA151126EI	ECAMOTOR,	P01 - Por def	517.24	0	0	82.76
NotaCredito	27/07/2018	062CDC58-E4	AEC0409274	AUTOS ECA S	G02 - Devolu	293,620.69	0	0	46979.31
NotaCredito	27/07/2018	31E8B4BC-9F	AEC0409274	AUTOS ECA S	G02 - Devolu	4,310.34	0	0	689.66
NotaCredito	28/07/2018	C410B039-74	AEC0409274	AUTOS ECA S	G02 - Devolu	186,982.76	0	0	29917.24

CONCILIACIÓN ENTRE CFDI EMITIDOS Y RECIBIDOS

Total	TotalOrigin	Total Trasladados	FormaDePa	Metodo de Pago
1,461.60		201.60	03 - Transfer	PUE - Pago en una sola exhibición
2,088.00		288.00	99 - Por defir	PUE - Pago en una sola exhibición
6,032.00		832.00	03 - Transfer	PUE - Pago en una sola exhibición
4,141.20		571.20	03 - Transfer	PUE - Pago en una sola exhibición
1,160.00		160.00	03 - Transfer	PUE - Pago en una sola exhibición
928.00		128.00	03 - Transfer	PUE - Pago en una sola exhibición
1,740.00		240.00	03 - Transfer	PUE - Pago en una sola exhibición
1,879.20		259.20	03 - Transfer	PUE - Pago en una sola exhibición
6,496.00		896.00	02 - Cheque	PUE - Pago en una sola exhibición
5,800.00		800.00	03 - Transfer	PUE - Pago en una sola exhibición
3,712.00		512.00	03 - Transfer	PUE - Pago en una sola exhibición
1,879.20		259.20	03 - Transfer	PUE - Pago en una sola exhibición
11,600.00		1,600.00	03 - Transfer	PUE - Pago en una sola exhibición
1,740.00		240.00	03 - Transfer	PUE - Pago en una sola exhibición
1,392.00		192.00	03 - Transfer	PUE - Pago en una sola exhibición
928.00		128.00	03 - Transfer	PUE - Pago en una sola exhibición

CONCILIACIÓN ENTRE CFDI EMITIDOS Y RECIBIDOS

Tipo	Fecha Emi	UUID	RFC Emisc	Nombre E	UsoCFDI	SubTotal	Descuent	Total IEPS	IVA 16%	Retenido IVA	Retenido ISR	I
Factura	22/03/2018	2339CAEC-BI	OIGJ650311L	JOSE ORTIZ G	G03 - Gastos	38477.63	0	0	6156.42	4,104.29	3,847.76	
Factura	08/08/2018	7C03562D-FE	DOMM80060	MIRIAM JAC	G03 - Gastos	5244.75	0	0	839.16	559.44	524.48	
Factura	08/08/2018	C013466C-66	DOMM80060	MIRIAM JAC	G03 - Gastos	5244.75	0	0	839.16	559.44	524.48	
Factura	10/09/2018	26E5E3CC-3E	DOMM80060	MIRIAM JAC	G03 - Gastos	5244.75	0	0	839.16	559.44	524.48	
Factura	10/09/2018	EC6C7E1F-B8	DOMM80060	MIRIAM JAC	G03 - Gastos	5244.75	0	0	839.16	559.44	524.48	
Factura	29/09/2018	F9F1A9EC-1F	BAHB790524	BERNABE ON	I06 - Comuni	7400	0	0	0	1,184.00	0.00	
Factura	04/10/2018	1C6CE3BD-7I	DOMM80060	MIRIAM JAC	G03 - Gastos	5244.75	0	0	839.16	559.44	524.48	
Factura	05/11/2018	3A29804D-7C	DOMM80060	MIRIAM JAC	G03 - Gastos	5244.75	0	0	839.16	559.44	524.48	
Factura	06/12/2018	410B98FB-E5	DOMM80060	MIRIAM JAC	G03 - Gastos	5244.75	0	0	839.16	559.44	524.48	

PROGRAMA GRATIS PARA DESCARGAR Y VALIDAR LOS CFDI

https://www.adminxml.com/archivos/MiAdminXMLInstalador.exe

TRANSITORIOS

Décimo Primero .

Para efectos de lo dispuesto por los artículos 29 y 29-A del CFF en relación con los artículos 123 y 126, párrafos primero y tercero de la Ley del ISR, y la regla 2.7.1.23., de la presente Resolución, aquellos contribuyentes que hayan adquirido bienes inmuebles durante el ejercicio fiscal de 2014, y hayan formalizado dichas operaciones ante notario público, a más tardar el 31 de diciembre de 2017, cuando por dichas operaciones el enajenante del bien inmueble no les haya expedido el CFDI correspondiente a la enajenación y el notario público que formalizó la operación no hubiera incorporado al CFDI que debía emitir por sus ingreso, el complemento a que se refiere la regla 2.7.1.23., de la presente Resolución, podrán comprobar el costo de adquisición de dichos inmuebles, exclusivamente para cuando realicen la enajenación del bien adquirido, haciendo uso del comprobante fiscal que se genere en el momento en que se requiera contar con un CFDI que soporte el costo de la adquisición del inmueble.

TRANSITORIOS

Décimo Primero .

Para obtener el comprobante fiscal, la enajenante persona física, deberá solicitar al notario público de su elección la generación y emisión de CFDI con el complemento a que se refiere la regla 2.7.1.23., de la presente Resolución.

El notario público en estos casos, emitirá el CFDI por el honorario que ampare el servicio notarial solicitado en el cual asentará en el atributo denominado “Condiciones De Pago” la leyenda “Complemento notarios, adquisición en el ejercicio fiscal 2014” y a dicho CFDI incorporará el citado complemento, el cual tendrá la información de la operación de adquisición del bien inmueble conforme al documento notarial en que fue formalizado.

La facilidad contenida en este artículo será aplicable a partir del 1 de enero de 2019.

https://www.sat.gob.mx/consulta/33510/genera-facturas-electronicas-con-el-complemento-de-notarios

Contribuyentes que celebraron operaciones con aquéllos que se ubicaron en la presunción del artículo 69-B del CFF (11.4.14) *1MRMF 2019

Para los efectos de los artículos Sexto, fracción XI, segundo párrafo y Décimo Tercero, fracción IV, segundo párrafo del Decreto a que se refiere este Capítulo, las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF, podrán aplicar los estímulos fiscales que señalan los artículos Segundo y Décimo Primero del citado Decreto siempre que corrijan totalmente su situación fiscal mediante la presentación de la declaración o declaraciones complementarias que correspondan, consideren su corrección como definitiva y no hubieran interpuesto algún medio de defensa en contra de la determinación de créditos fiscales del ISR e IVA que deriven de la aplicación del Decreto citado o en contra de la resolución a través de la cual se concluyó que no se acreditó la materialidad de las operaciones, o de haberlo interpuesto, se desistan del mismo.

Las personas físicas o morales a que se refiere el párrafo anterior, deberán corregir su situación fiscal con anterioridad a la presentación de una solicitud de devolución, de la presentación de un aviso de compensación o de la realización de un acreditamiento, según corresponda.

Listado de contribuyentes
(Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación)

Artículo 69-B, primer y segundo párrafo del CFF

Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

En este supuesto, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación a través de su buzón tributario, de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, así como mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de que aquellos contribuyentes puedan manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos. Para ello, los contribuyentes interesados contarán con un plazo de quince días contados a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado

http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=ListCompleta69B.html

Listado de contribuyentes (Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación)

SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO | SAT SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Datos abiertos del SAT

Listado de contribuyentes
(Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación)

Archivos disponibles:

Listado Completo

Definitivos

Desvirtuados

Presuntos

Sentencias favorables

http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=ListCompleta69B.html

Listado de contribuyentes (Artículo 69 del Código Fiscal de la Federación)

Artículo 69, último párrafo del CFF

El Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de aquéllos que se ubiquen en alguno de los supuestos a los que se refiere el párrafo anterior. Los contribuyentes que estuvieran inconformes con la publicación de sus datos, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general, en el cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convenga. La autoridad fiscal deberá resolver el procedimiento en un plazo de tres días, contados a partir del día siguiente al que se reciba la solicitud correspondiente y, en caso de aclararse dicha situación, el Servicio de Administración Tributaria procederá a eliminar la información publicada que corresponda.

http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=ListCompleta69.html

Listado de contribuyentes (Artículo 69 del Código Fiscal de la Federación)

SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO | SAT SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Datos abiertos del SAT

Archivos disponibles:

- Documento técnico y normativo
- Cancelados
- Condonados de multas (Artículo 74 del Código Fiscal de la Federación)
- Condonados de concurso mercantil (Artículo 146B del Código Fiscal de la Federación)
- Condonados de recargos (Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación)
- Condonados por Decreto (Del 22 de enero y 26 de marzo de 2015)
- Retorno de inversiones
- Exigibles
- Firmes
- No localizados
- Sentencias
- Eliminados de la relación de no localizados

http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=ListCompleta69.html

Gracias por su participación y asistencia